

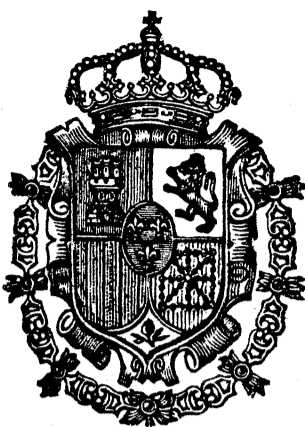
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	30
BALNEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....)	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....)	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca por promoción de D. Agapito Moreno de Lara, á D. Lorenzo García Torres, Canónigo de la de Tenerife.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Habiendo fallecido el Sr. D. Manuel Armiñán, Senador por la provincia de Puerto Príncipe, según participó el Senado á Mi Gobierno; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 19 de Junio próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Puerto Príncipe.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar las instrucciones para el cumplimiento de la ley de 16 del mes actual suspendiendo el pago de cupones de las Deudas de esa isla creadas por la de 7 de Julio de 1882 pertenecientes á los títulos emitidos antes del mes de Septiembre de 1886, que son las siguientes:

1.ª Los cupones, cuyo pago queda en suspenso en virtud de lo dispuesto en la ley de 16 de Mayo de 1892, que son los pertenecientes á títulos emitidos antes del mes de Septiembre de 1886, ó sea en la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100:

Serie A hasta el núm. 31.913.

Idem B ídem id. 18.116.

Idem C ídem id. 17.504.

Idem D ídem id. 15.180.

Idem E ídem id. 12.433.

Y en anualidades:

De 5 pesos hasta el núm. 43.302.

De 10 ídem id. id. 55.992,

exceptuando los domiciliados en Europa y los que se presenten al cobro unidos ó acompañados á sus respectivos títulos, podrán ser presentados en la Secretaría de la Junta de la Deuda de Cuba dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación de la referida ley en la *Gaceta de la Habana*.

Los cupones que no se presenten dentro de dicho plazo quedarán caducados, y bajo ningún concepto podrán pagarse en lo sucesivo.

2.ª La presentación se hará en facturas impresas firmadas por los interesados, á quienes se les facilitará esos documentos en la mencionada oficina.

3.ª Recibidos los cupones de que se trata, se talarán á presencia del presentador y del Secretario de la Junta por el encargado del recibo, se comprobarán por las oficinas de la Deuda en su origen y legitimidad, valiéndose para ello de cuantos medios estén á su alcance, se formará el oportuno expediente en cada caso, y se someterán al acuerdo de la Junta de la Deuda.

4.ª En los casos en que la Junta estime que procede el pago, hará la correspondiente propuesta al Ministerio una vez terminado el plazo de presentación, exponiendo las razones en que funde su opinión, y remitirá al mismo los expedientes por el primer correo oficial que la salga de la Habana directamente para la Península, quedándose con copia de ellos.

5.ª La Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar propondrá á su vez lo que le parezca, y la resolución de Ministro se comunicarán á la Junta de la Deuda de Cuba.

6.ª Los tenedores que deseen cobrar desde luego sus cupones evitándose las dilaciones de una minuciosa comprobación, lo solicitarán en instancia dirigida al Presidente de la Junta de la Deuda, á la que acompañarán las facturas de presentación con sus correspondientes valores, expresando los nombres, edad, profesión y domicilio de las personas que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, se obligan á servir de garantía al presentador.

7.ª Dichas personas, acompañadas del interesado, suscribirán en la Secretaría de la Junta de la Deuda, á presencia del Secretario y á continuación de la firma del presentador, una declaración, comprometiéndose á responder en todo caso de las resultas de la comprobación á que se refiere la instrucción 3.ª, y á reintegrar al Tesoro del importe de los cupones, en el caso de que se paguen indebidamente.

8.ª Instruido el oportuno expediente, pasará á la Junta de la Deuda, y ésta, después de adquirir cuantos informes estime necesarios acerca de la respetabilidad y arraigo de los fiadores, resolverá si los admite ó no como tales, consignando su acuerdo en el mismo expediente y poniéndolo en conocimiento del interesado y de los fiadores. Las resoluciones admitiendo las fianzas deberán tener el voto afirmativo de la mitad más uno cuando menos del número de Vocales de que se compone la Junta, y esta circunstancia se hará constar en el acuerdo.

9.ª Si la Junta acuerda no admitir la fianza, el expediente formado, así como los cupones con sus facturas, quedarán sujetos á la tramitación establecida en las instrucciones 3.ª, 4.ª y 5.ª

10. Admitida la fianza, los valores presentados se someterán al reconocimiento, cancelación y comprobación ordinarias, y si resultaren legítimos y corrientes, se practicarán con ellos las operaciones de costumbre antes de dar la orden de pago.

11. El día en que termine el plazo de presentación de cupones, se cerrarán los libros de recibo, después de haber sumado en ellos el número de cupones presentados, estén ó no afianzados y su importe, y á renglón seguido de las sumas, certificarán los funcionarios que la Junta de la Deuda designen el acto de cierre, haciendo constar en letra las sumas indicadas.

A los quince días lo más tarde de cerrados los libros, se remitirá al Ministerio de Ultramar una relación debidamente autorizada de los cupones presentados con expresión de la serie y vencimiento á que corresponden, de su numeración, de los nombres de los interesados y de los números de las facturas de presentación.

12. Los libros de recibo de cupones serán especiales para este caso y especiales también las facturas, que serán numeradas por orden riguroso de presentación, empezando por el núm. 1 en cada uno de los vencimientos. Habrá dos juegos de libros, uno para los cupones de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100, y otro para la de anualidades, y dentro de cada renta un libro para cada vencimiento.

13. Las operaciones de comprobación del origen y legitimidad de los cupones deberán quedar terminadas á los seis meses de haber espirado el plazo de presentación, y entonces, en un plazo también de quince días, se dará cuenta al Ministerio de Ultramar del resultado de dichas operaciones. Para ello podrá utilizarse una copia de la relación de que trata la instrucción 11.ª, poniendo en ella una casilla destinada á consignar dicho resultado.

14. Hecha la comprobación, se clasificarán los cupones en dos grupos: primero, el de los legítimos; segundo, el de los que por cualquier causa resultaren ilegítimos.

15. Los cupones del primer grupo se relacionarán por series, vencimientos y numeración y serán quemados con las formalidades de costumbre á los seis meses de haber sido satisfechos, levantándose acta notarial y remitiendo al Ministerio de Ultramar copia autorizada del acta y de la relación.

16. El segundo grupo se subdividirá en dos clases: primera, cupones afianzados; segunda, cupones no afianzados. Si los cupones ilegítimos afianzados hubieren sido satisfechos, se procederá contra el presentador ó los fiadores en su caso, para que reintegren al Tesoro su importe. Si no hubieren sido satisfechos, se hará saber al presentador y á los fiadores que no procede el pago, expresando la causa, é igual notificación se hará á los presentadores de cupones ilegítimos no afianzados.

17. Tanto los cupones afianzados, como los no afianzados, se relacionarán separadamente y se quemarán en la forma establecida en la instrucción 15.ª á los seis meses de hecha la notificación de no proceder el pago, remitiéndose igualmente al Ministerio de Ultramar copia del acta y de la relación de quema.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole se publique íntegra esta disposición en la *Gaceta* de esa capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1890.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	19	17	36	2	6	8	44	1	»	1	»	»	»	1	45
Alicante.....	54	44	98	3	4	7	105	»	»	»	»	»	»	»	105
Almería.....	38	51	89	»	»	»	89	»	»	»	»	»	»	»	89
Ávila.....	19	8	27	3	1	4	31	»	»	»	»	»	»	»	31
Badajoz.....	30	24	54	7	4	11	65	1	»	1	1	»	1	2	67
Barcelona.....	267	244	511	21	26	47	558	23	12	35	»	1	1	36	594
Bilbao.....	76	94	170	7	7	14	184	10	2	12	4	»	4	16	200
Burgos.....	39	27	66	2	1	3	69	»	»	»	»	»	»	»	69
Cáceres.....	18	12	30	2	1	3	33	2	»	2	»	»	»	2	35
Cádiz.....	48	63	111	14	17	31	142	7	3	10	4	1	5	15	157
Castellón.....	28	23	51	»	»	»	51	2	»	2	1	»	1	3	54
Ciudad Real.....	16	16	32	»	5	5	37	1	»	1	»	»	»	1	38
Córdoba.....	51	51	102	19	8	27	129	»	»	»	»	»	»	»	129
Coruña.....	42	25	67	12	15	27	94	»	»	»	»	»	»	»	94
Cuenca.....	8	4	12	2	»	2	14	»	»	»	»	»	»	»	14
Gerona.....	11	14	25	1	7	8	33	2	2	4	»	»	»	4	37
Granada.....	85	66	151	26	25	51	202	4	2	6	2	3	5	11	213
Guadalajara.....	6	3	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
Huelva.....	29	26	55	1	1	2	57	1	»	1	»	»	»	1	58
Huasca.....	12	10	22	4	1	5	27	»	»	»	»	»	»	»	27
Jaén.....	39	30	69	2	2	4	73	1	1	2	»	»	»	2	75
Santa Cruz de Tenerife.....	8	20	28	5	3	8	36	2	»	2	1	»	1	3	39
León.....	9	15	24	3	6	9	33	4	»	4	»	»	»	4	37
Lérida.....	12	8	20	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Logroño.....	17	20	37	4	3	7	44	»	»	»	»	»	»	»	44
Lugo.....	22	25	47	6	2	8	55	»	»	»	»	»	»	»	55
Madrid.....	448	451	899	165	151	316	1.215	24	21	45	6	5	11	56	1.271
Málaga.....	179	129	308	26	25	51	359	»	1	1	»	»	»	1	360
Murcia.....	130	100	230	6	4	10	240	»	»	»	»	»	»	»	240
Orense.....	20	19	39	6	4	10	49	4	»	4	»	»	»	4	53
Oviedo.....	67	60	127	7	3	10	137	1	1	2	»	»	»	2	139
Pamplona.....	31	36	67	6	6	12	79	1	»	1	1	1	2	3	82
Palma.....	63	42	105	2	1	3	108	6	5	11	1	1	1	12	120
Palencia.....	20	23	43	3	4	7	50	3	4	7	»	»	»	7	57
Pontevedra.....	21	19	40	1	5	6	46	1	3	4	»	»	»	4	50
Salamanca.....	22	25	47	5	5	10	57	3	»	3	»	»	»	3	60
San Sebastián.....	55	34	89	7	7	14	103	6	1	7	1	»	1	8	111
Santander.....	75	81	156	6	4	10	163	6	8	14	»	»	»	14	180
Segovia.....	20	22	42	1	2	3	45	1	1	2	»	»	»	2	47
Sevilla.....	124	130	254	42	31	73	327	»	»	»	»	»	»	»	327
Soria.....	6	3	9	1	1	2	11	»	»	»	»	»	»	»	11
Tarragona.....	37	30	67	4	1	5	72	3	»	3	»	»	»	3	75
Teruel.....	8	5	13	1	»	1	14	»	»	»	»	»	»	»	14
Toledo.....	27	22	49	»	2	2	51	»	»	»	»	»	»	»	51
Valencia.....	190	187	377	25	23	48	425	7	2	9	»	»	»	9	434
Valladolid.....	66	78	144	9	11	20	164	2	1	3	»	»	»	3	167
Vitoria.....	28	27	55	3	3	6	61	3	2	5	»	»	»	5	66
Zamora.....	13	12	25	»	5	5	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Zaragoza.....	100	96	196	17	12	29	225	2	1	3	»	»	»	3	228
TOTALES.....	2.753	2.571	5.324	489	455	944	6.268	134	73	207	22	11	33	240	6.508

Madrid 5 de Mayo de 1892.—El Director general, Antonio Mollada.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	18	12	3	33	23	4	4	31	64
Alicante.....	46	11	4	61	38	3	7	48	109
Almería.....	29	9	6	44	48	4	4	56	100
Ávila.....	7	5	2	14	13	2	1	16	30
Badajoz.....	31	13	4	48	29	4	7	40	88
Barcelona.....	216	74	31	321	147	58	49	254	575
Bilbao.....	72	14	8	94	47	11	13	71	165
Burgos.....	36	16	5	57	25	7	4	36	93
Cáceres.....	8	11	2	21	15	4	3	22	43
Cádiz.....	48	22	13	83	48	10	16	74	157
Castellón.....	18	6	4	28	18	4	5	27	55
Ciudad Real.....	26	11	1	38	27	7	3	37	75
Córdoba.....	54	14	5	73	48	13	12	73	146
Coruña.....	38	16	5	59	27	11	5	43	102
Cuenca.....	18	3	7	28	16	4	4	24	52
Gerona.....	11	5	7	23	9	5	8	22	45
Suma y sigue.....	676	242	107	1.025	578	151	145	874	1.899

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	676	242	107	1.025	578	151	145	874	1.899
Granada.....	83	25	13	121	70	18	18	106	227
Guadalajara.....	17	6	4	27	15	2	2	19	46
Huelva.....	28	3	5	36	16	5	2	23	59
Huesca.....	30	7	7	44	20	4	2	26	70
Jaén.....	29	8	4	41	31	3	8	42	89
Santa Cruz de Tenerife.....	8	5	1	14	8	2	2	12	26
León.....	13	4	6	23	14	6	3	23	46
Lérida.....	20	9	8	37	17	7	5	29	66
Logroño.....	18	5	1	24	12	6	3	21	45
Lugo.....	13	4		17	15	3	1	19	36
Madrid.....	486	134	62	682	463	88	97	648	1.330
Málaga.....	122	33	10	165	97	28	37	162	327
Murcia.....	113	33	14	160	132	14	7	153	313
Orense.....	28	6	1	35	29	3	1	33	68
Oviedo.....	46	7	3	56	34	11	8	53	109
Pamplona.....	16	7	4	27	11	12	9	32	59
Palma.....	34	10	3	47	34	14	10	58	105
Palencia.....	13	2	6	21	20		5	25	46
Pontevedra.....	9	3	2	14	13	5	2	20	34
Salamanca.....	30	16	2	48	26	6	5	37	85
San Sebastián.....	19	7	1	27	20	4	6	30	57
Santander.....	34	21	3	58	38	13	16	67	125
Segovia.....	17	4	5	26	19	2	2	23	49
Sevilla.....	101	47	16	164	108	30	33	171	335
Soria.....	4	3	2	9	3	4	1	8	17
Tarragona.....	21	7	2	30	13	4	3	20	50
Teruel.....	15	7	2	24	12	2	2	16	40
Toledo.....	57	38	24	119	51	37	30	118	237
Valencia.....	126	52	16	194	132	55	32	219	413
Valladolid.....	77	27	8	112	73	18	8	99	211
Vitoria.....	15	9	3	27	20	3	2	25	52
Zamora.....	23	6	4	33	18	5	3	26	59
Zaragoza.....	71	28	13	112	67	25	25	117	229
TOTALES.....	2.412	825	362	3.599	2.235	590	535	3.360	6.959

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1890, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	31	29	1	2	»	»	1	»	»	»	33	31
Alicante.....	51	33	9	15	»	»	1	»	»	»	61	48
Almería.....	40	51	2	3	»	»	1	1	1	1	44	56
Avila.....	12	12	»	4	1	»	»	»	»	»	14	16
Badajoz.....	36	27	9	12	»	»	3	1	»	»	48	40
Barcelona.....	261	209	47	40	1	1	10	4	2	»	321	254
Bilbao.....	62	54	25	14	1	1	5	1	1	1	94	71
Burgos.....	53	32	4	4	»	»	»	»	»	»	57	36
Cáceres.....	14	14	7	7	»	»	»	»	»	1	21	22
Cádiz.....	80	64	2	9	1	»	»	1	»	»	83	74
Castellón.....	22	20	3	6	1	»	1	1	1	»	28	27
Ciudad Real.....	34	35	3	2	1	»	»	»	»	»	33	37
Córdoba.....	59	63	10	4	»	»	2	»	2	6	73	73
Coruña.....	53	39	5	3	»	»	1	1	»	»	59	43
Cuenca.....	21	18	6	6	»	»	1	»	»	»	28	24
Gerona.....	21	16	»	»	»	3	1	1	1	2	23	22
Granada.....	112	97	5	4	1	4	1	1	2	»	121	106
Guadalajara.....	24	12	3	6	»	»	»	»	»	1	27	19
Huelva.....	31	22	3	3	1	»	»	»	1	1	36	23
Huesca.....	41	23	3	3	»	»	»	»	»	»	44	26
Jaén.....	41	48	»	»	»	»	»	»	»	»	41	48
Santa Cruz de Tenerife.....	13	11	1	»	»	»	»	»	»	1	14	12
León.....	19	21	3	2	»	»	»	»	1	»	23	23
Lérida.....	37	29	»	»	»	»	»	»	»	»	37	29
Logroño.....	24	21	»	»	»	»	»	»	»	»	24	21
Lugo.....	15	17	2	2	»	»	»	»	»	»	17	19
Madrid.....	548	493	118	144	4	4	12	4	»	3	682	648
Málaga.....	148	141	14	16	»	»	3	1	»	4	165	162
Murcia.....	68	68	88	79	»	»	2	1	2	5	160	153
Orense.....	29	23	5	10	»	»	1	»	»	»	35	32
Oviedo.....	32	30	11	9	»	»	»	2	13	12	56	53
Pamplona.....	25	31	1	»	»	»	1	1	»	»	27	32
Palma.....	37	42	7	11	1	»	1	»	1	5	47	58
Palencia.....	21	25	»	»	»	»	»	»	»	»	21	25
Pontevedra.....	14	20	»	»	»	»	»	»	»	»	14	20
Salamanca.....	35	32	12	4	»	»	1	»	»	1	48	37
San Sebastián.....	25	26	2	3	»	»	»	1	»	»	27	30
Santander.....	36	53	8	12	3	1	10	»	1	1	58	67
Segovia.....	22	17	1	6	»	»	1	2	2	»	26	23
Sevilla.....	139	144	16	16	2	4	6	2	1	5	164	171
Soria.....	9	8	»	»	»	»	»	»	»	»	9	8
Tarragona.....	25	16	4	2	»	»	1	2	»	»	30	20
Teruel.....	24	16	»	»	»	»	»	»	»	»	24	16
Toledo.....	43	42	75	76	»	»	1	»	»	»	119	118
Valencia.....	139	130	47	84	3	2	4	1	1	2	194	219
Valladolid.....	106	95	5	4	»	»	1	»	»	»	112	99
Vitoria.....	25	20	2	4	»	»	»	1	»	»	27	25
Zamora.....	33	26	»	»	»	»	»	»	»	»	33	26
Zaragoza.....	104	111	3	6	»	»	5	»	»	»	112	117
TOTALES.....	2.894	2.626	572	634	21	20	79	28	33	52	3.599	3.360

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1892.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1892
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	500	457	957	171	173	344	1.301	38	43	81	13	10	23	104	1.405	23
IDEM en igual mes del año anterior.....	460	479	939	167	196	363	1.302	32	29	61	11	8	19	80	1.382	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1892.

TOTALES.....	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
	260	>	>		11	2	>	>

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1892.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1892
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	581	168	70	819	518	108	117	743	1.562	307
IDEM en igual mes del año anterior.....	417	202	65	684	344	104	123	571	1.255	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1892
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	746	675	45	56	4	>	19	6	5	6	819	743	1.562	307
IDEM en igual mes del año anterior.....	615	525	47	38	3	4	17	2	2	2	684	571	1.255	

Madrid 16 de Mayo de 1892.—El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Mayo de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón.	3	P.	Tuberculosis.	Arganzuela, 31.	>	25	Varón.	58	Soltero	Asistolia.	Molino de Viento, 7.	>
2	Idem.	2	P.	Idem.	Alameia, 16.	>	26	Idem.	69	Idem.	Derrame seroso.	Jorge Juan, 12.	>
3	Idem.	57	Casado	Idem.	Olivar, 36.	>	27	Idem.	58	Viudo	Inedia.	Hospital Provincial.	>
4	Idem.	3	P.	Peritonitis.	Peñuelas, 14.	>	28	Idem.	Feto.			Malasaña, 16.	>
5	Idem.	7 m.	P.	Tuberculosis.	Hospital Provincial.	>	29	Idem.				Abada, 3.	>
6	Idem.	40	Viudo.	Idem.	Santa Isabel, 45.	>	30	Idem.	Idem.			Fomento, 1.	>
7	Idem.	21	Soltero	Idem.	Hospital Militar.	>	31	Idem.	Idem.			Lavapiés, 2.	>
8	Idem.	1	P.	Tabes mesentérica.	Mediodía, 11.	>	32	Idem.	Idem.			Amparo, 78.	>
9	Idem.	18 m.	P.	Coqueluche.	Méndez Alvaro, 22.	>	33	Idem.	Idem.			Ronda de Toledo, 4.	>
10	Idem.	2	P.	Bronquitis capilar.	Paseo de las Yserias, 25.	>	34	Hembra.	31	Viuda	Tuberc. pulmonar.	Lavapiés, 17.	>
11	Idem.	6 m.	P.	Idem.	Don Martín, 59.	>	35	Idem.	29	Casada.	Septic. puerperal.	Juan de Herrera, 6.	>
12	Idem.	74	Viudo	Catarro pulmonar.	Artistas, 9.	>	36	Idem.	2 m.	P.	Coqueluche.	Francisco Cea, 2.	>
13	Idem.	4 m.	P.	Pulmonía.	General Porlier, 16.	>	37	Idem.	1	P.	Bronquitis capilar.	Chamartín, 26.	>
14	Idem.	3	P.	Idem.	Pelayo, 11.	>	38	Idem.	3 m.	P.	Idem.	Ilustración, 5.	>
15	Idem.	20	Soltero	Idem.	Hospital Militar.	>	39	Idem.	9 m.	P.	Pulmonía.	Imperial, 5.	>
16	Idem.	55	Casado	Cáncer en la laringe.	Isla de Cuba, 4.	>	40	Idem.	50	Viuda	Idem.	Vergara, 14.	>
17	Idem.	43	Idem.	Aneurisma.	Hospital Provincial.	>	41	Idem.	54	Idem.	Hemorragia.	Labrador, 16.	>
18	Idem.	20	Soltero	Pericarditis.	Hospital Militar.	>	42	Idem.	1	P.	Eclampsia.	Paseo de San Vicente, 34.	>
19	Idem.	20	Idem.	Lesión orgánica.	Idem.	>	43	Idem.	2 m.	P.	Atrepsia.	Inclusa.	>
20	Idem.	64	Viudo	Cáncer estómago.	Ministriles, 4.	>	44	Idem.	3 m.	P.	Catarro.	Serrano, 42.	>
21	Idem.	4	P.	Encefalitis.	Santa Catalina, 3.	>	45	Idem.	36	Casada.	Hidropericarditis.	Abada, 9.	>
22	Idem.	1	P.	Eclampsia.	León, 23.	>	46	Idem.	17	Soltera.	Enterocolitis.	Segovia, 3.	>
23	Idem.	7 m.	P.	Idem.	C.ª de San Jerónimo, 16.	>	47	Idem.	62	Viuda.	Enteritis crónica.	Ave María, 13.	>
24	Idem.	8 m.	P.	Embolia cerebral.	Segasta, 20.	>	48	Idem.	65	Casada.	Enterocolitis.	Peñón, 7.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	8	1	9
Del aparato respiratorio.....	6	5	11
Demás enfermedades en general.....	19	9	28
TOTAL de inhumaciones.....	33	15	48

Madrid 18 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal en los autos promovidos por D. Vicente de Santiago y Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1886, que declaró incompatible el haber de jubilado que tenía señalado con el sueldo de empleado de la Real Casa que disfrutaba, se requiere á los herederos del demandante, por haber éste fallecido, para que en el improrrogable término de treinta días, y bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar, comparezcan en forma en estos autos, publicándose al efecto este acuerdo en la GACETA DE MADRID, por ser ignorado el domicilio de los mencionados herederos.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—El Secretario de la Sala, Licenciado Ismael Calvo. 803—M

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por Doña Manuela Alvarez y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Octubre de 1884, sobre derecho á pensión, en concepto de viuda de D. Fernando Fernández Cuervo, empleado en Correos, se dictó en 27 de Abril último la siguiente providencia:

«Sres. Vicepresidente, Dacarrete, Valverde.—En vista del fallecimiento de Doña Manuela Alvarez Martínez, requiérase á sus herederos para que en el término de treinta días comparezcan en forma, si viere convenientes en este pleito; bajo apercibimiento del perjuicio á que en otro caso hubiere lugar; y siendo desconocido el domicilio de éstos, publíquese el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello. 805—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Granada y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada, el día 22 de Junio próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 875 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Agosto del año actual.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Granada y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Granada en el local que designe el Presidente de la Junta local de prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Granada ante la Junta local de prisiones, presidida por el Presidente de la Audiencia territorial ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 1.º

7.ª Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

8.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirarse las presentadas.

10.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

11.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo en la condición 3.ª

12.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos, entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

13.ª Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la de Granada el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 kilogramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'60 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

Los martes y viernes 0'300 kilogramos de patatas, 0'150 de arroz, 0'045 de aceite y 0'075 de bacalao.

Asimismo será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasilijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes

recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

14. Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

15. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

16. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras y á presencia del encargado de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

17. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

18. La Junta local, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del penal ó de los confinados, hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma, y uno que designará la Administración militar en los puntos donde ésta exista y por el Facultativo del establecimiento á presencia del contratista ó su representante los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

19. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á esta Dirección, para en su vista resolver lo que proceda.

20. Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del asistente en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

21. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista.

22. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

23. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

24. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asistente que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

25. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 22 el repuesto suficiente para el suministro

del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

25. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, siempre que sea por causas completamente ajenas al contratista, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente, en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto. De todos modos, y para el caso de incendio, cuando el mencionado repuesto de quince días se encuentre en local dentro del presidio, el contratista lo asegurará depositando la póliza del seguro de incendio en la Administración del presidio.

26. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 21, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos de la oportuna orden de libramiento.

27. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

28. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

29. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

30. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 19, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

31. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 24.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el referido penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 24, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

32. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

33. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día.... núm...., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma.... céntimos de peseta y.... milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Mayo de 1892.—El Director general, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 76.—19 ABRIL 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DEL NORTE

Holanda.

EXTINCIÓN PROYECTADA DE LA LUZ DE BINNENDUIN, EDMOND-SUR-MER

(A. a. N., núm. 57/329. Paris, 1892.)

Núm. 367, 1892.—La luz de la duna interior (Binnenduïn), situada al Sur de la ciudad de Egmond, se extinguirá el 1.º de Julio de 1892.

Posición: 52º 37' 02" N. 10º 49' 56" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa Sur).

CAMBIO DE LA BOYA DEL CHRISTCHURCH LEDGE, EN LA BAHÍA DE CHRISTCHURCH

(A. a. N., núm. 57/330. Paris, 1892.)

Núm. 368, 1892.—La boya del Christchurch Ledge ha sido llevada á 1 ¼ milla al SE., existiendo actualmente en 9 metros de agua en marea baja de aguas vivas, en las demoras siguientes: la extremidad interior de la escollera Needles exterior enfilada con Sun Corner al S. 71º E.; Burne Homage al N. 23 W.; el asta de bandera de la estación de guardacostas de Barton al N. 21º E.

Posición aproximada: 50º 40' 10" N. 4º 30' 22" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

ISLAS ORCADAS

VALIZA EN EL WORK HEAD (COSTA NE. DE LA ISLA MAINLAND)

(A. a. N., núm. 57/331. Paris, 1892.)

Núm. 369, 1892.—Una valiza de madera, pintada de negro, de 6 metros de altura sobre el nivel del suelo, se ha establecido en el Work Head, con objeto de facilitar el reconocimiento de dicha punta.

Posición aproximada: 59º 00' 30" N. 4º 18' 34" E.

Carta núm. 213 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

Turquía europea.

BOYA DEL BAJO DE SAN STEFANO (PROXIMIDADES DE CONSTANTINOPLA)

(A. a. N., núm. 57/332. Paris, 1892.)

Núm. 370, 1892.—Según comunicación del Comandante del Petrel, la boya que debiera encontrarse cerca del canti del bajo San Stefano estaba en Marzo de 1892 en medio de la bahía á 1,3 millas al N. 78º E. del faro.

NOTA. No debe contarse con esta boya.

Carta núm. 56 de la sección III.

MAR NEGRO

Costa rusa.

SIRENA DE NIEBLA EN EL FARO DEL CABO FONTAINE, EN ODESA

(A. a. N., núm. 57/333. Paris, 1892.)

Núm. 371, 1892.—La sirena de vapor establecida en el faro eléctrico del cabo Fontaine en Odesa presta ya servicio; en tiempos de niebla ó durante las tempestades de nieve, emitirá sonidos graves de una duración de diez segundos, separados por pausas de veinte segundos.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887.

MAR DEL NORTE

Holanda.

EXPERIENCIAS DE LA LUZ DE STAVOREN (ZUIDERZÉE)

(A. a. N., núm. 58/334. Paris, 1892.)

Núm. 372, 1892.—La luz superior de Stavoren mostrará durante algunas noches de los meses de Abril y Mayo, en diferentes direcciones, una luz roja ó verde que no tendrá ninguna importancia para la navegación. Esta luz deberá considerarse siempre como fija blanca.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886.

FACTORES DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DE STRIGENSAS, EN EL HOLLANDSCH DIEP

(A. a. N., núm. 58/334. Paris, 1892.)

Núm. 373, 1892.—La luz blanca y roja de Strigensas parece roja por encima de Overvel, en sus demoras comprendidas entre el N. 18º E. y el N. 4º E., y blanca en el resto de su sector de iluminación.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

ILUMINACIÓN DE UNA LUZ EN LA CABEZA DE LA ESCOLLERA DEL PUERTO DE SORRENTO

(A. a. N., núm. 58/336. Paris, 1892.)

Núm. 374, 1892.—Una luz fija roja (fanal ordinario) alumbrará en la cabeza de la escollera del puerto de Sorrento. Esta luz sirve de guía á los buques que quieran ponerse al abrigo de la escollera.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos á favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

D. Antonio Bás y Sancho, sargento, se le confiere el destino de Oficial de quinta clase de la Sección de Recaudación de la Administración de Contribuciones de Lérida, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Madrid 16 de Mayo de 1892.—El Subsecretario, P. O., A. Minguez.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 31 premios mayores de los 1.606 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.953	140.000	Elche.
12.890	70.000	Madrid.
24.989	30.000	Idem.
21.140	10.000	Idem.
24.711	10.000	Idem.
28.716	10.000	Gijón.
3.873	10.000	Albaceta.
3.527	5.000	Madrid.
22.743	5.000	Idem.
17.351	5.000	Idem.
2.603	5.000	Idem.
19.644	5.000	Gracia.
20.667	5.000	Madrid.
17.396	5.000	Bilbao.
11.064	5.000	Madrid.
115	3.000	Idem.
3.809	3.000	Barcelona.
20.402	3.000	Madrid.
16.888	3.000	Idem.
8.072	3.000	Mataró.
20.277	3.000	Padrón.
31.528	3.000	Zaragoza.
25.881	3.000	Madrid.
29.890	3.000	Plasencia.
20.417	3.000	Madrid.
16.880	3.000	Idem.
26.002	3.000	Idem.
15.997	3.000	Idem.
27.689	3.000	Idem.
9.917	3.000	Ceuta.
20.971	3.000	Barcelona.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Irene Martín y Morcillo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Pilar Calderón y Aguilar, del id.

Premio tercero.

Milagros Cott y Alfaro, del id.

Premio cuarto.

María Busquet y Gálvez, del id.

Premio quinto.

Magdalena Millán y Herrera, del idem.

HUÉRFANA.

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 de la instrucción por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

muscular continúan exentas del reconocimiento y de llevar certificado de inspección del lugar de su procedencia.

4.º Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se dará á conocer á los funcionarios á quienes corresponda la ley y reglamento para su ejecución, dictados por los Estados Unidos de América y á que la presente hace referencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para el suyo y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1892.—El Subsecretario, Joaquín Sánchez de Toca.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Luis Noreña y Gutiérrez la autorización solicitada para establecer un balneario en la margen derecha de la ría de San Vicente de la Barquera y playa denominada Sable de Merón, con sujeción al proyecto aprobado y á las prescripciones siguientes:

1.ª Los apoyos de fábrica deberán ser de 1.50 metros de espesor, en vez de 0.70 metros que se propone.

2.ª El ancho de un metro fijado para las casetas podrá aumentarse hasta dos metros, si el concesionario lo estimase conveniente, aumentando proporcionalmente la longitud de la galería en que están situadas, y en lo que fuere preciso el número de los apoyos de fábrica.

3.ª El espacio ocupa lo por las obras accesorias de camino de acceso, jardines y arbolado, será el marcado en la hoja primera de planos, quedando la parte de duna que en el mismo aparece sin dibujar con el destino y aprovechamiento público que actualmente tiene.

4.ª La longitud del trozo de playa delante del balneario, que podrá utilizarse para servicio del mismo, será sólo de 300 metros en vez de 710 metros marcados en la mencionada hoja de planos.

5.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, bajo cuya inspección y vigilancia se verificarán las obras, hará su replanteo y el deslinde del trozo de playa á que se refiere la prescripción 4.ª, y de la parte de duna que se ha de ocupar, consignando estas operaciones en un acta y plano, de los que se extenderán tres ejemplares, y de ellos se elevará uno á esta Dirección general, otro se entregará al interesado, y el tercero quedará archivado en la oficina del Ingeniero Jefe.

6.ª Las obras deberán comenzarse dentro del plazo de dos meses y terminarse dentro de un año, á contar desde la fecha de publicación de esta autorización en la GACETA DE MADRID; y una vez terminadas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, si las encontrase bien ejecutadas y que ofrecen garantías de seguridad y están conformes con lo establecido en las prescripciones anteriores, lo hará constar en acta, de la que se extenderán tres ejemplares, que tendrán igual destino que los del acta y plano de la prescripción anterior.

7.ª No podrá ser abierto el edificio al servicio público sin que se haya cumplido la prescripción 6.ª

8.ª No podrá el concesionario destinar el edificio ni la superficie de la playa y demás terrenos ocupados por las obras accesorias á otros usos y servicios que para el que se otorga esta concesión.

9.ª Todos los gastos que origine la inspección y vigilancia de las obras, su replanteo, deslindes de terrenos y los reconocimientos que considere necesarios el Ingeniero Jefe de la provincia, serán de cuenta del concesionario.

10. En garantía del cumplimiento de las prescripciones de esta autorización y antes de dar principio á los trabajos, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 430 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber terminado las obras y haber sido éstas reconocidas y aprobadas por el Ingeniero Jefe de la provincia.

11. Esta autorización se otorga por tiempo ilimitado, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, y sujeta además á lo establecido en el art. 41 de la ley de Puertos.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las prescripciones anteriores, será motivo de caducidad de la concesión, y una vez ésta declarada, se procederá con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes en cuanto sean aplicables á este caso.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á la casa armadora Camara Erquicia, de San Sebastián, la autorización solicitada para establecer una grúa móvil de vapor sobre carriles de tres toneladas de potencia en el muelle de cabeza de la dársena de aquel puerto, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado; y no designándose en éste cual ha de ser el brazo de palanca de la grúa, se fijará su dimensión por el Ingeniero Jefe de la provincia, teniendo presente la clase de barcos que atracan á aquel muelle, y la necesidad de que la cadena pueda llegar verticalmente al centro de la escotilla.

2.ª No designándose tampoco en el proyecto la clase de vía ni de carriles que han de establecerse en el muelle para el uso de la grúa, fijará esto el Ingeniero Jefe de la provincia, teniendo en cuenta que el carril no ha de tener resalto alguno sobre el pavimento del muelle; que los apoyos han de ser metálicos ó de fábrica, y que todo el conjunto ha de disponerse de tal modo que sean un mínimo las reparaciones, para evitar así perturbaciones en el servicio.

3.ª No se empezará el asiento de la vía sin que antes sea replanteada por el Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado del concesionario ó su representante. De esta operación se levantará acta y plano, haciendo constar en estos documentos, no sólo la clase de vía y el brazo de palanca de la grúa, sino también la colocación exacta de aquélla, dispuesta de modo que en ningún movimiento de la grúa pueda causarse

daño á los barcos. Un ejemplar de estos documentos se remitirá á la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Será obligación del concesionario colocar á satisfacción del Ingeniero Jefe los norays y amarraderos de todas clases que hubiera necesidad de arrancar ó tocar á sus apoyos para la instalación de la vía de hierro, ó reponer con todo cuidado y esmero la parte del piso del muelle que se descomponga al colocar dicha vía.

5.ª Será obligación del contratista conservar de su cuenta en perfecto estado el pavimento del muelle comprendido entre la arista exterior y una línea tirada á 50 centímetros por el lado de tierra del carril más separado de aquella arista.

6.ª Será obligación del concesionario colocar la grúa, cuando no trabaje, en el sitio que le señale el Ingeniero del puerto, pudiendo éste variar la designación cuantas veces lo crea conveniente al servicio.

7.ª Será obligación del concesionario prestar el servicio de la grúa á todo el que lo pida, guardando turno riguroso de antigüedad cuando hubiera más de una petición.

8.ª Antes de principiar á utilizar la grúa, el concesionario deberá proponer y haber obtenido de la Superioridad la aprobación de la tarifa que ha de percibir por el uso de aquélla, bajo la base de un tanto fijo por hora ó fracción que se invierta en el trabajo de la misma.

9.ª Esta tarifa se hallará expuesta al público en la misma grúa, con las condiciones de aplicación, que serán las dos señaladas en la propuesta del petionario, la incluida en el art. 8.º de estas prescripciones, y además las siguientes:

(a) Los derechos se cobrarán solamente por el servicio prestado, pudiendo los Capitanes de los buques cargar ó descargar uno ó parte de éstos, valiéndose de cualquier otro aparato distinto de la grúa, pagando entonces únicamente los derechos correspondientes á lo cargado ó descargado con la grúa.

(b) El concesionario es responsable de los daños y perjuicios que se originen por roturas y averías de la grúa y de sus diversos órganos, exceptuándose únicamente los casos en que se levanten pesos superiores á tres toneladas sin conocimiento del dicho concesionario, quien tendrá obligación de averiguar, si esto sucede, exigiendo á los Capitanes de los buques declaración escrita de que no van á cargarse ó descargarse bultos que excedan de tres toneladas de peso. Si tal declaración no existiese, la responsabilidad será del concesionario.

10. Por la carga y descarga de efectos propios del Estado, se percibirá la mitad de la tarifa mencionada, quedando obligados los funcionarios de la Administración á avisar de oficio al concesionario cuáles son las mercancías comprendidas en la rebaja, su peso y todas las circunstancias que en ellas concurren.

11. En el plazo de un mes, á contar desde la fecha de esta concesión, consignará el concesionario, como fianza, en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de San Sebastián, la cantidad de 500 pesetas, que le serán devueltas cuando acredite haber terminado las obras y cumplido estas prescripciones.

12. Las obras se empezarán en el plazo de dos meses y se terminarán en el de seis, contados ambos á partir de la fecha de la concesión. Para la construcción de la vía de hierro se dividirá ésta en dos secciones de 45 metros de largo cada una, no empezando la segunda hasta que la primera esté terminada. El plazo máximo para la ejecución de cada una de estas secciones, desde que se empiece á remover el piso del muelle hasta que vuelva á quedar completamente bien dicho piso, será de treinta días.

13. La grúa no se pondrá en servicio hasta que lo autorice por escrito el Ingeniero Jefe de la provincia, después de hacer las debidas pruebas de estabilidad y resistencia.

14. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y vigilancia encomendados al Ingeniero Jefe, y las pruebas, serán de cuenta del concesionario.

15. Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará, con pérdida de la fianza, si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones impuestas, siguiéndose en este caso el procedimiento legal establecido, pudiendo la Administración incautarse inmediatamente en todos los productos de la grúa, para abonar los daños que por ella se causaren ó hubieran causado en el muelle, y sus accesorios, si el concesionario no los repara en el acto cuando se le ordene.

16. Caducará también esta concesión cuando el Gobierno crea conveniente ejecutar en el puerto obras, ó hacer instalaciones, para las que juzgue debe desaparecer la grúa. En tal caso se avisará de oficio al concesionario que retire en el plazo de un mes la grúa y las vías de su propiedad, dejando el muelle en buen estado. Si el concesionario no lo hiciera, lo ejecutará la Administración por cuenta de aquél, incautándose de la vía y grúa, ó cobrando los gastos por la vía de apremio, si ya no estuvieran aquellos útiles en el muelle.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Juan de Dios García Rodríguez la concesión de un muelle de madera en la orilla derecha del río Guadalete, término del Puerto de Santa María, con las condiciones siguientes:

(a) El muelle se emplazará en el sitio y con la dirección que se marca en el plano general que figura en el expediente; sujetándose además, en su construcción, á la disposición indicada en la memoria y plano del proyecto, pero presentando antes á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia antes de dar comienzo á las obras, un plano detallado de los enlaces de las diversas piezas, á fin de que ofrezcan suficiente garantía de resistencia.

(b) El expresado Ingeniero Jefe hará el replanteo de la obra levantando el plano y acta correspondiente, y vigilará é inspeccionará su construcción, certificando, cuando se termine, que se ha ejecutado con arreglo á la condición anterior. De cada uno de los expresados documentos se extenderán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á esta Dirección general, otro se entregará al concesionario, y el tercero quedará archivado en la oficina de la Jefatura.

(c) Todos los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo é inspección serán de cargo del concesionario, quien queda obligado á conservar las obras en buen estado, pudiendo la Administración en caso contrario hacerlo á costa de aquél.

(d) Las obras deberán principiarse en el término de tres

meses y ser concluidas en el de diez y ocho, á contar ambos plazos de la fecha de la concesión.

(e) Esta se entiende hecha sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad. En el caso de que la Administración considerase que el muelle ofreciera inconveniente para la prosecución de las obras de encauzamiento del río Guadalete ó otras de interés general que la misma acordare ejecutar, deberá el concesionario demolerlo y retirar los materiales en el plazo que al efecto se le señale, sin derecho á indemnización de ninguna clase; y si no lo verificase, podrá hacerlo aquélla á costa de éste.

(f) El concesionario estará obligado á establecer en el muelle una luz de la clase y apariencia que el Ingeniero Jefe, de acuerdo con la Autoridad de Marina, le ordene, y tenerla encendida todas las noches desde la puesta: hasta la salida del sol.

(g) Se autoriza al concesionario para cobrar la tarifa unida al proyecto por él presentado, á todas las embarcaciones que voluntariamente atraquen al muelle, sin distinción ni privilegios de ninguna clase.

(h) Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Cádiz, la cantidad de 110 pesetas, que le devuelvas cuando el Ingeniero Jefe expida la certificación que serán expresa la condición (b).

(i) La falta imputable al concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, procediéndose en lo demás como prescribe, para estos casos, la legislación de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por falta de pago de las anualidades que á continuación se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1892. (1)

15.306 6.629. D. Carlos Seel, de Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para perfeccionar las lámparas eléctricas de incandescencia.

Expedida en 23 de Febrero de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 4 de Marzo de 1892.

7.565. Sr. Main (Guillermo), de Brooklyn (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los motores eléctricos, así como en los generadores de electricidad ó máquinas dinamo eléctricas.

Expedida en 12 de Marzo de 1888.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 21 de Marzo de 1892.

7.708. La Sociedad Eugenio de Aguirre y Compañía, de Bilbao, patente de invención por cinco años por un sistema de máquinas para forjar y adobar clavos para herrar.

Expedida en 2 de Marzo de 1888.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 7 de Marzo de 1892.

7.741. D. Juan Cantó, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una báscula fotográfica automática.

Expedida en 13 de Marzo de 1888.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 21 de Marzo de 1892.

15.178 6.444. D. Francisco Esparza, de San Sebastián (Guipúzcoa), patente de invención por veinte años por un aparato elevador y torno para el picado del tabaco.

Expedida en 3 de Enero de 1887.
Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 18 de Enero de 1892.

15.184 6.545. D. Francisco Carballo y Carballo, de Madrid, patente de invención por veinte años por unas sandalias.

Expedida en 15 de Enero de 1887.
Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 23 de Enero de 1892.

15.194 6.476. D. Miguel Reigada y Ancos, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato anunciador.

Expedida en 20 de Enero de 1887.
Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 4 de Febrero de 1892.

15.295 6.537. Sres. John Jeremiah Crooke y Robert Crooke, de Estados Unidos, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para tratar y extraer la plata del mate de cobre y gangas de cobre análogas al mate de cobre.

Expedida en 29 de Enero de 1887.
Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 4 de Febrero de 1892.

15.303 6.551. Mr. J. L. W. Olsou de Copenhague (Dinamarca), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para comprobar el nivel del agua con las calderas y otros recipientes.

Expedida en 11 de Febrero de 1887.
Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 16 de Febrero de 1892.

15.309 6.421. Mr. William Kncen, de Basrrow-in Turness, patente de invención por veinte años por mejoras en los medios para conseguir el humo y economizar el combustible en las calderas de vapor.

Expedida en 18 de Febrero de 1887.
Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 4 de Marzo de 1892.

6.570. D. Salvador Garañena y Ferrando, de Valencia, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico perfeccionado para la elaboración de los aceites de varias clases de una misma semilla oleaginosa.

Expedida en 9 de Marzo de 1887.
Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 21 de Marzo de 1892.

6.616. D. Juan Salabert, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo pulverizador.

Expedida en 17 de Marzo de 1887.
Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 23 de Marzo de 1892.

6.635. D. Juan Salabert, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una bomba para elevar agua y toda clase de líquidos.

Expedida en 17 de Marzo de 1887.
Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 23 de Marzo de 1892.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

5.488. D. Tomás Aznar hermanos, de Alcoy (Alicante), patente de invención por veinte años por una pisadora de uva titulada Tomás.

Expedida en 6 de Marzo de 1886.
Caducada por falta de pago á la séptima anualidad en 21 de Marzo de 1892.

4.635. La Sociedad Weber y Compañía, residente en Thann (Alsacia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para el desengrasado, blanqueo y tinte de las materias textiles de todo género, ya sea bajo forma de madejas, bobinas ó de tejidos, por medio de un líquido sometido á una presión constante y en circulación continua é intermitente.

Expedida en 6 de Marzo de 1885.
Caducada por falta de pago á la octava anualidad en 21 de Marzo de 1892.

15.188 3.682. Mr. Jean Meille, de Lyon, patente de invención por veinte años por mejoras en el hilado de los capullos de los gusanos de seda.

Expedida en 29 de Enero de 1884.
Caducada por falta de pago á la novena anualidad en 4 de Febrero de 1892.

15.162 3696. D. Federico Augusto Luchenbach, patente de invención por veinte años por un aparato ó máquina mejorada para pulverizar minerales y otras sustancias.

Expedida en 29 de Enero de 1884.
Caducada por falta de pago á la novena anualidad en 4 de Febrero de 1892.

3.678. Los Sres. Rookes Evelyn Bell Crompton y Desmont Gerald Fitz Gerald, de Londres el primero y de Brinston el segundo, patente de invención por veinte años por mejoras en baterías galvánicas con acumuladores electroquímicos.

Expedida en 17 de Marzo de 1884.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 23 de Marzo de 1892.

3.750. D. Paulino Gay, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento ó sistema de fabricación de aglomerados metálicos ó metalogemíferos constituyendo útiles ó herramientas destinadas para el trabajo de los metales, piedras, rocas, y en general, de toda sustancia susceptible de ser trabajada por el desgaste.

Expedida en 17 de Marzo de 1884.
Caducada por falta de pago á la novena anualidad en 23 de Marzo de 1892.

3.806. D. Ramón Alorda y Pérez, de Valencia, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para dorado y pintado de toda clase de reflejos metálicos aplicados á la cerámica en general, llamado renacimiento árabe ú oriental.

Expedida en 17 de Marzo de 1884.
Caducada por falta de pago á la novena anualidad en 23 de Marzo de 1892.

1.353. D. Pedro Domeneq, D. Salvador Vergara y D. José Vergara, de Jerez, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de vinicultura para el vino de Jerez y sus congéneres.

Expedida en 26 de Febrero de 1881.
Caducada por falta de pago á la undécima anualidad en 4 de Marzo de 1892.

Madrid 21 de Abril de 1892.—El Jefe del Negociado, Julián Aguilar.

Relación de las patentes de invención caducadas por haber terminado el plazo de concesión, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1892.

15.300-6 571. La Sociedad Española de Electricidad, residente en Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de carbonos, así homogéneos como horadados longitudinalmente, como mecha con destinado al alumbrado eléctrico y aplicables á lámparas de arco voltaico.

Expedida en 1.º de Febrero de 1887.
Caducada por terminar el plazo de concesión en 11 de Febrero de 1892.

15.304-6 550. Mr. Guatav Fagenlberg de Riddhdm (Suecia), patente de invención por cinco años por mejoras en el procedimiento para el tinte del algodón y otras sustancias fibrosas en rama ó hiladas, y tinte de negro de anilina sobre algodón y otras fibras, ya sean en rama, hiladas ó fabricadas.

Expedida en 17 de Febrero de 1887.
Caducada por haber terminado el plazo de la concesión de la patente en 19 de Febrero de 1892.

6.636. El Doctor Carl Lowig, residente en Breslau (Alemania), patente de invención por cinco años por un procedimiento de producción de álcalis causticos.

Expedida en 11 de Marzo de 1887.
Caducada por terminar el plazo de concesión en 21 de Marzo de 1892.

Madrid 21 de Abril de 1892.—El Jefe del Negociado, Julián Aguilar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Secretaría de la Capitanía general del Departamento de Ferrol.

En vista de lo dispuesto en la Real orden de 1.º del mes actual, se anuncia á pública licitación por segunda vez, la cual tendrá lugar en la Mayoría General de este Departamento, ante la Junta designada por la Real orden de 29 de Julio de 1886, y en el Ministerio de Marina ante la que oportunamente se designará, á las doce y media de la mañana del día 21 de Junio próximo, la subasta del suministro de víveres que puedan necesitarse para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento durante el término de dos años, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos que sirvieron de base á la anterior celebrada con ausencia de licitadores en 9 de Abril último, y que se encontrarán de manifiesto con el modelo de la proposición y depósitos que deben imponer los licitadores en dicho Ministerio y en esta Secretaría hasta la referida hora, en que dará principio el acto, hallándose también publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 60, de 29 de Febrero próximo pasado, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 200, de 27 de dicho Febrero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la referida subasta.

Ferrol 11 de Mayo de 1892.—Alejandro Bouyón.

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. José Enríquez Brito, Administrador Secretario de la Junta de Beneficencia particular de esta provincia.

Acordada por esta Junta provincial, en armonía con lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo de 1891, la adjudicación de 11 dotes de á 1.375 pesetas cada una para contraer matrimonio ó entrar en religión á huérfanas solteras pobres parientes de D. Esteban Chilton Fantoni, se convoca por el presente á las que reúnan las condiciones expresadas, y á las que siendo solteras concurren al llamamiento hecho en 4 de Marzo de 1886 por el Ayuntamiento de esta capital y se casaron con posterioridad, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en esta Secretaría de mi cargo, acompañadas de los documentos que acrediten el derecho de que se crean asistidas.

Cádiz 4 de Febrero de 1892.—V.º B.º—El Vicepresidente, Emilio Sánchez Navarro.—José Enríquez. X—2169

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Murcia.—Antonio Chicano, sin señas.
Escorial.—Gerard, vulgo Señorito, café de Madrid.
Vélez Rubio.—Jesús Pérez, Aduana, 21, principal izquierda.

Trives.—Manuel García, Arco de Santa María, 15.
Alcalá de Henares.—Victoriana Gil Santo-Martín, Bastero, 15.

Santander.—Bernardina Clemens, Cuesta de Santo Domingo (ausente).
Aranjuez.—Rosa Hernández, Atocha, 6.

Almería.—Miguel Alcaraz, Tudescos, 25.
Coruña.—Augusto Sandine, sin señas.
Córdoba.—Rosario Echenique, Espejo, 12, portería.

E. MEDIODÍA

Alcalá de Henares.—Angel Jiménez, calle de la China, 3.

OESTE

Valencia.—Bosch, Serpes, 64.
Carolina.—M. Rodríguez, Embajadores, 53, principal, 5.

NOROESTE

Villalba.—Manuel Pernas, San Marcial, 33.
Málaga.—José Gómez, Hospital Militar.

ESTE

Reinosa.—Manuel Mantecón, Claudio Coello, 14.
Bilbao.—Javier López, calle de Juan de Mena, 21.

Madrid 20 de Mayo de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felgu.

Administración de Contribuciones de la provincia de Cáceres.

El día 18 de Junio próximo venidero, á las doce de la mañana, se celebrará simultáneamente en las Administraciones de Contribuciones de Madrid y de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, la subasta pública de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies gravadas con este impuesto afectos á los aguardientes y licores con los recargos municipales sobre los mismos, así como el gravamen sobre la sal perteneciente á esta capital y su término municipal, bajo el tipo de 236.280 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Cáceres 18 de Mayo de 1892.—Román Posse.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública arrienda á venta libre los derechos del impuesto de consumos, los del aguardiente, alcoholes y licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la sal de esta ciudad en los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, conforme á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones indirectas.

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la sal, con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª y presupuesto de especies que á continuación se publica, correspondientes al término municipal de esta ciudad por un plazo de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo, y terminarán en 30 de Junio de 1895, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital ante los respectivos Administradores de Contribuciones, á las doce de la mañana del día 18 de Junio próximo, bajo el tipo de 236.280 pesetas anuales, ó sean 708.840 en los tres años.

2.ª El acto de la subasta será presidido por los respectivos Administradores de Contribuciones, asistiendo como Vocales un Oficial de la Intervención de Hacienda de la provincia, como Delegado del Interventor, y un Abogado del Estado; y será autorizado por el Notario público correspondiente.

3.ª No se admitirán las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente fijado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados y rubricados por el exponente.

4.ª Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel de la clase 11.ª, conforme en un todo con el modelo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada proposición la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó sean los derechos y recargos.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviera lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la Administración de Contribuciones de Madrid dentro del término de quince días, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último término.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, en los ramos que comprende el contrato.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos ha de sujetarse á las tarifas, disposiciones legales vigentes y á los preceptos del reglamento de 21 de Junio de 1889.

8.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que constan los recargos; pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiera tenido.

9.ª No le corresponde al arrendatario percibir el 10 por 100 de administración de recargos, pues sólo lo devenga la Hacienda en el caso 3.º del art. 2.º del vigente reglamento.

10. Las cuestiones reglamentarias que se promuevan entre el arrendatario y los contribuyentes se resolverán por las oficinas provinciales de Hacienda con arreglo al procedimiento administrativo.

11. El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado; obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época de arriendo y tres meses después.

12. El importe de la mensualidad corriente para derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales ha de entregarse en las arcas del Tesoro de la provincia ó donde se le ordene antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no se verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

13. Siendo estos arriendos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á tener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrar, cuya obligación afecta del mismo modo á la Hacienda.

15. Si se alterase en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentara alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

16. No podrá dársele posesión del contrato sin que preste la fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual del arriendo, inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por las oficinas provinciales de Hacienda que correspondan, previos los trámites establecidos.

17. Si el rematante no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de treinta días desde la notificación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional que tuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

18. En lo relativo á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del promedio de la recaudación de los arbitrios del trienio anterior.

19. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como el del Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y todos los gastos del contrato serán de cuenta del arrendatario.

20. Que asimismo está obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

21. La Administración por su parte prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

22. En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

23. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

Primeros. Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.

Segundo. Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.

Tercero. Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

24. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y aceptadas las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

25. No se celebrará más que una subasta si en ella se presentasen proposiciones en forma legal que den lugar á adjudicación provisional.

26. En el caso de no presentarse proposiciones ó de que éstas fuesen inadmisibles, se dejarán abiertas las subastas por término de ocho días, pudiéndose adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo que hubiese servido en la última, sin necesidad de nueva licitación.

27. La subasta no será firme hasta ser aprobada con la fianza respectiva por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

28. Contra los acuerdos de aprobación ó desaprobación de las subastas podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones indirectas dentro del término de diez días, contados desde la notificación administrativa, por el rematante, por los licitadores ó por los que hubiesen intentado serlo y no hubiesen sido admitidos en la licitación.

29. De la resolución que dicte la Dirección podrá apelarse igualmente ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días desde la notificación, poniendo término á la vía gubernativa el fallo que dicte el Ministerio.

Cáceres 18 de Mayo de 1892.—Román Posse.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal que me acompaña, enterado del anuncio y subasta y pliego de condiciones, bajo las que se arriendan á venta libre los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal en la ciudad de Cáceres y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de (en letra) pesetas céntimos anuales, ó sean pesetas céntimos, en los tres años que ha de durar el arriendo y que empezarán en 1.º de Julio del presente año y terminarán en 30 de Junio del año de 1895, aceptando desde luego todas las condiciones establecidas en el pliego citado é instrucciones vigentes.

Presupuesto de las especies de consumo municipal de esta ciudad en cada uno de los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, con distinción de las que se consideran para el casco y para el extrarradio, con sujeción al cupo asignado por la Dirección general de Contribuciones indirectas, a saber:

DESCRIPCIÓN	Unidad de medida	Cantidad a consumir	Precio por unidad	EL CASCO Y RADIO				EXTRARRADIO					
				Importe para el Tesoro municipal	Recargos municipales	Importe para el Tesoro municipal	Recargos municipales	Importe para el Tesoro municipal	Recargos municipales				
TARIFA PRIMERA													
Carnes vacunas, en fresco	Kilogramo	257,987	0.09	23,218.83	23,218.83	46,437.66	238,445	21,458.06	21,458.06	19,542	1,760.77	1,760.77	3,521.54
Idem	Idem	687	0.10	68.70	68.70	136.40	625	62.50	62.50	62	6.20	6.20	12.40
Lanares, etc.	Idem	160,686	0.10	16,068.60	16,068.60	32,137.20	147,078	14,707.80	14,707.80	13,607	1,360.70	1,360.70	2,721.40
Idem de cerda, saladas	Idem	21,202	0.15	3,180.30	3,180.30	6,360.60	19,275	2,891.25	2,891.25	1,927	289.05	289.05	578.10
Idem	Idem	122,364	0.10	12,236.40	12,236.40	24,472.80	112,240	11,224	11,224	10,124	1,012.40	1,012.40	2,024.80
Idem	Idem	208,268	0.25	52,067.00	52,067.00	104,134.00	190,349	11,896.82	11,896.82	17,919	1,119.93	1,119.93	2,239.86
Vinos	100 litros	24,686	1.40	34,560.40	34,560.40	69,120.80	22,442	314.19	314.19	2,244	31.41	31.41	62.82
Idem	Idem	3,500	1.00	3,500.00	3,500.00	7,000.00	3,273	32.73	32.73	323	3.23	3.23	6.46
Cervezas, sidra y chacolí	Idem	188,879	1.12	21,154.44	21,154.44	42,308.88	167,180	1,872.41	1,872.41	16,717	187.23	187.23	374.46
Arroz, garbanzos y sus harinas	100 kilogramos	803,142	1.00	80,314.20	80,314.20	160,628.40	730,130	73,013.00	73,013.00	73,012	7,301.20	7,301.20	14,602.40
Idem	Idem	771,813	0.30	231,543.90	231,543.90	463,087.80	701,649	210,494.70	210,494.70	70,164	21,049.47	21,049.47	42,098.94
Cebada, centeno, maíz, etc.	Idem	52,876	0.20	10,575.20	10,575.20	21,150.40	48,070	9,614	9,614	4,806	961.40	961.40	1,922.80
Los demás granos, legumbres secas	Idem	62,407	0.04	2,496.28	2,496.28	4,992.56	56,734	2,269.36	2,269.36	5,673	567.36	567.36	1,134.72
Pescado de río, mar, sus escabeches, etc.	Kilogramo	18,242	0.07	1,276.94	1,276.94	2,553.88	16,584	1,160.88	1,160.88	1,658	116.08	116.08	232.16
Jabón duro y blando	Idem	1,754,147	0.25	438,536.75	438,536.75	877,073.50	1,589,228	3,968.07	3,968.07	153,919	384.80	384.80	769.60
Carbon vegetal	Idem	15,025	0.10	1,502.50	1,502.50	3,005.00	13,660	1,366	1,366	1,365	136.50	136.50	273.00
Idem de c. k.	Idem	1,670	0.08	133.60	133.60	267.20	1,519	121.52	121.52	151	12.08	12.08	24.16
Conservas de fr. tas.	Kilogramo	2,637	0.06	158.22	158.22	316.44	2,398	143.88	143.88	239	14.38	14.38	28.76
Idem de hortalizas y verduras	Idem												
Suma de la tarifa primera													
				89,145.76	89,145.76	178,291.52		81,669.16	81,669.16		7,476.60	7,476.60	14,953.20
TARIFA SEGUNDA													
PARA EL CASCO Y RADIO													
Palominos, pichones, codornices, etc.	Una	122	0.04	4.88	4.88	9.76							
Pavos	Uno	312	0.40	124.80	124.80	249.60							
Capones	Idem	9	0.20	1.80	1.80	3.60							
Falsas	Idem	1	0.46	0.46	0.46	0.92							
Anadas, perdices, gallinas, gansos, etc.	Idem	39,237	0.10	3,923.70	3,923.70	7,847.40							
Aves trufadas	Idem	3	0.46	1.38	1.38	2.76							
Conservas de las anteriores especies	Kilogramo	7,204	0.20	1,440.80	1,440.80	2,881.60							
Nieve, hielo natural y artificial	100 kilogramos	1,180	2.16	25,488.00	25,488.00	50,976.00							
Cera en rama ó manufacturada	Idem	2,602	17.90	46,481.40	46,481.40	92,962.80							
Estearina, parafina, etc.	Idem	844,173	15.70	13,161,581.00	13,161,581.00	26,323,162.00							
Huevos	Ciento	32,771	0.20	6,554.20	6,554.20	13,108.40							
Queso	100 kilogramos	82,447	4.36	359,468.92	359,468.92	718,937.84							
Leche	Idem	478	2.30	1,099.40	1,099.40	2,198.80							
Mantequilla extraída de leche	Idem	1,640,570	4.10	6,724,337.00	6,724,337.00	13,448,674.00							
Paja de cereales, garrofas, etc.	Idem	282,130	0.10	28,213.00	28,213.00	56,426.00							
Leña	Idem		0.20										
Suma de la tarifa segunda													
				12,254.24	12,254.24	24,508.48		12,254.24	12,254.24		7,476.60	7,476.60	14,953.20
TOTAL DE AMBAS TARIFAS													
				101,400	101,400	202,800		93,923.40	93,923.40		7,476.60	7,476.60	14,953.20
Gravamen de la sal sobre 14,880 habitantes del término municipal al tipo de 0.25 pesetas cada uno				3,720	3,720	7,440		3,170.25	3,170.25		549.75	549.75	1,099.50
Impuesto por alcoholes, aguardientes y licores una peseta por habitante				14,880	14,880	29,760		13,831.50	13,831.50		1,048.50	1,048.50	2,097.00
TOTALES													
				120,000	116,280	236,280		110,925.15	107,754.90		9,074.85	8,525.10	17,599.95

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alhama.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados los mozos inscritos en el alistamiento de este año, á los números 10, 29, 46 y 57, José Robles Corpas, hijo de Bernabé y Antonia; José Jiménez Arcos, hijo de Antonio y Angustias; Antonio Vinuesa Moya, hijo de Félix y Angustias, y Francisco Arca Guerra, hijo de Antonio y Rosa, domiciliados en ésta, solteros, jornaleros y de diez y nueve años, en sesión del 8 del actual, y por lo que resulta de los expedientes respectivos, los ha declarado prófugos este ilustre Ayuntamiento.

En su virtud, ruego á las Autoridades y fuerzas armadas dispongan la captura de aquéllos, conduciéndolos á esta ciudad para su remisión á la Comisión provincial.

Alhama de Granada 11 de Mayo de 1892.—Juan Mijoler. 784—M

Ayuntamiento constitucional de Almuñécar.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo José García Sánchez, núm. 5 del alistamiento de este año, á quien la Corporación de mi Presidencia ha declarado prófugo por no haberse presentado al acto de clasificación de soldados de dicho año, para que concurra ante este Ayuntamiento para ser conducido á la capital.

Al mismo tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho mozo, que pondrán á mi disposición.

Almuñécar 7 de Mayo de 1892.—José Romero. 785—M

Alcaldía constitucional de Alosno.

Por el presente se hace saber que no habiendo comparecido á revisar sus exenciones en el año actual los mozos número 58 del reemplazo de 1890 Manuel Valeriano Delgado y Cuento, hijo de Francisco y de Beatriz, natural de Cumbres Mayores, y el núm. 106 del reemplazo de 1891 Antonio Fernández y Rodríguez, hijo de Jerónimo y de Manuela, natural de Coste Pinto (Portugal), los cuales no han podido ser citados personalmente por ignorarse el paradero de ellos y el de sus familias; este Ayuntamiento ha acordado se les instruya el oportuno expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 87 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente.

En su virtud se les llama, cita y emplaza para que antes del día 18 del actual comparezcan en esta Alcaldía para ser presentados ante la Excmo. Diputación provincial para el acto del juicio de exenciones; apercibidos que de no verificarlo serán considerados como prófugos, quedando sujetos á las responsabilidades de ley.

Alosno 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Lucas Rebollo. 786—M

Alcaldía constitucional de Don Benito.

Pliego de condiciones bajo el cual se han de arrendar en subasta pública á venta libre los derechos sobre las especies de consumos.

1.ª Ha de ser objeto de la subasta el arrendamiento á venta libre de los derechos sobre todas las especies tarifadas de consumos, ó sea de la totalidad del cupo de consumos y de sal impuesto á esta población por la Hacienda para las atenciones del Tesoro nacional con el recargo presupuestado ó que se presupueste para atenciones municipales, según el presupuesto ordinario de cada un año de los que dure el arriendo.

2.ª Servirá de tipo para la subasta los cupos por consumos, alcoholes y sal que señale la Hacienda á esta población en cada un año de los tres por que puede hacerse el arriendo y el recargo que sobre los dos primeros acuerde dentro del límite legal el Ayuntamiento para sus atenciones en los presupuestos correspondientes.

3.ª El contrato de arriendo durará de uno á tres años, según convenga á los intereses del Ayuntamiento y rematante y de mutua y previa conformidad de ambos, empezándose á contar desde el 1.º de Julio próximo.

4.ª Verificándose la subasta por pujas á la llana y al alza sobre los cupos y recargos en cada un año, las diferencias que resulten entre éstos y los aumentos de subastas quedarán á favor del Ayuntamiento como beneficio de la misma.

5.ª El arrendatario ó rematante quedará desde el día 1.º de Julio subrogado en todos los derechos y obligaciones que tiene para con la Hacienda el Ayuntamiento, conforme á las determinaciones del reglamento vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos y de las demás disposiciones al mismo referentes.

6.ª El rematante cobrará los derechos fijados en las tarifas como derechos de consumos, con más el tanto por 100 presupuestado ó que se presupueste por el Ayuntamiento como recargo municipal, debiendo advertir que sobre la sal no hay recargos.

7.ª El cobro del recargo para las atenciones municipales se hará simultáneamente con los derechos para el cupo del Tesoro.

8.ª El rematante se obliga á pagar al Municipio el total importe del remate por dozavas partes iguales, cada una el último día de cada mes del año económico correspondiente, y en el caso de que demorara en alguna ocasión el pago, pagará, además de los perjuicios que ocasione al Ayuntamiento, el 6 por 100 de demora que imponga la Hacienda, y esto sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra.

9.ª Como garantía de cumplimiento para la Corporación municipal, el rematante depositará en la Caja municipal el importe de un mes y el 10 por 100 sobre el tipo de subasta en cada un año en metálico, valores públicos al tipo de cotización ó en fincas con hipoteca, á su elección, aumentándose dicha fianza, en el caso de ser ésta hipotecaria, en 5.000 pesetas para las costas y gastos que pudieran originarse al hacer efectivas las responsabilidades en que por incumplimiento del contrato pudiera incurrir el rematante.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente, anuncios y escrituras públicas y demás que pueda originar la subasta y el contrato.

11. Cualquiera falta al cumplimiento del contrato por el rematante será causa legal para que el Ayuntamiento pueda rescindirle si lo creyera conveniente.

Pliego de condiciones para la subasta.

1.ª La subasta á que se refiere el pliego de condiciones anterior se verificará por pujas á la llana el día que se fijará por el Ayuntamiento y habrá de anunciar con veinte días de anticipación.

2.ª Tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y será presidida por el Sr. Alcalde, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, que éste nombrará al efecto, y de un Notario.

3.ª A las once en punto de la mañana se admitirán las proposiciones que los licitadores hagan durante una hora, transcurrida la cual se adjudicará el remate al mejor postor.

4.ª No se admitirán como licitadores á los individuos á quienes se refiere el cap. 4.º del reglamento vigente ya citado en su art. 23.

5.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depósito previo en la Depositaria municipal ó en el acto sobre la mesa presidencial del 5 por 100 del tipo de la misma, cuya cantidad perderá, en beneficio del Municipio, el rematante que no llevara á efecto el contrato, y podrá retirar el licitador á quien no se haya adjudicado el remate, y el rematante en el momento de que preste la definitiva.

6.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se anuncia la subasta.

7.ª Si terminara la subasta con dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los proponentes nueva subasta en el acto mismo y se adjudicará el remate al mejor postor en su caso; y si no se modificaren las proposiciones, se adjudicará al que de ellas designe la suerte en el acto mismo.

8.ª Quedan vigentes á los efectos del contrato todas las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que no estén previstas en los anteriores pliegos.

9.ª El tipo de subasta para el primer año será el actual cupo por cereales, líquido, sal y alcoholes para el Tesoro que hoy paga este Municipio, con más como recargo para los fondos del mismo el 62 por 100, importante en totalidad 232.866 pesetas con 85 céntimos.

Los anteriores pliegos de condiciones, aprobados por la Corporación municipal en su sesión ordinaria de 16 de Mayo corriente, serán anunciados en los periódicos oficiales y pueblos importantes, y la subasta se verificará á los veinte días de la fecha del anuncio por ser corto el plazo que media para la terminación del año económico.

Don Benito 17 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Narciso Calderón. 230—S

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos Carlos Expósito, Demetrio Expósito y Teodoro Galao Miedes, que fueron incluidos en el alistamiento de esta ciudad, correspondiente al presente año, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta ciudad, para que si fuesen habidos los expresados mozos, sean conducidos á la misma á los efectos del art. 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Guadalajara 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde Presidente, Lucas de Velasco. 801—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BRENES

D. Idefonso Guisado y Polvorín, primer Teniente de la quinta compañía del cuarto tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida al guardia segundo del escuadrón de la Comandancia de Sevilla, Jerónimo Sánchez Cabezas, por extravío de una caballería.

Debiendo prestar una declaración el gitano José Platas Reyes, fugado de la cárcel de Utrera en 29 de Marzo de este año, y una mujer que le acompañaba el 15 de Agosto de 1889 al ser conducido desde la cárcel de Carmona á la de Alcalá de Guadaíra;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dichos individuos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta villa; bajo apercibimiento de que si no comparecieren en el referido plazo, le seguirá el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Brenes 10 de Mayo de 1892.—El primer Teniente, Idefonso Guisado y Polvorín.—Por su mandado, el guardia segundo, Antonio García Bernal. 829—M

CIUDAD RODRIGO

Extraviado en la capital de Salamanca por el soldado procedente del segundo batallón del quinto regimiento de Artillería á pie, Sebastián Corrales Sutil, un abonaré provisional expedido por la disuelta reserva de Salamanca, núm. 103, en 14 de Enero de 1884, registrado al núm. 32, valor 261 pesetas 64 céntimos, y habiendo acudido á mi Autoridad en súplica de que se le expida otro por duplicado, se publica por medio del presente anuncio, exhortando á la persona que por hallazgo lo tenga en su poder para que lo presente en las oficinas de este regimiento á los fines prevenidos en Real orden de 27 de Octubre de 1887 (Colección legislativa, núm. 443).

Ciudad Rodrigo 12 de Mayo de 1892.—El Coronel, José de Villalobos. 830—M

LEQUEITIO

D. Román de Echevarrieta y Garamendi, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina de Lequeitio y Capitán de su puerto.

Ignorándose el paradero del inscrito disponible de este trozo, Juan Marín Urruzum y Ortuzar, folio 8 del año 1891, natural de Za, á quien estoy sumariando por falta de asistencia á la convocatoria dispuesta por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento del Ferrol en 1.º de Enero del presente año;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tiene concedidas en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi último edicto al referido Juan Marín Urruzum y Ortuzar, señalándole esta Ayudantía de Marina, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgando en rebeldía y se le declarará prófugo.

Lequeitio 14 de Mayo de 1892.—Román de Echevarrieta. 832—M

D. Román de Echevarrieta y Garamendi, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Lequeitio y Capitán de su puerto.

Ignorándose el paradero del inscrito disponible de este trozo Manuel María Larrauri y Ortuzán, folio 9 del año 1891, natural de Za, á quien estoy sumariando por falta de asistencia á la convocatoria dispuesta por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Ferrol en 1.º de Enero del presente año;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi último edicto al referido Manuel María Larrauri y Ortuzar, señalándole esta Ayudantía de Marina, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgando en rebeldía y se le declarará prófugo.

Lequeitio 12 de Mayo de 1892.—Román Echevarrieta. 833—M

MAHÓN

D. Francisco José Gómez Imar y Rodríguez de Arias, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del acorazado Pelayo, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el marinero fogonero del expresado buque Joaquín Vilator Feal, por haberse fugado de á bordo estando arrestado;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero fogonero de segunda clase Joaquín Villatoro Feal, señalándole el acorazado Pelayo, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del expresado buque, puerto de Mahón 6 de Mayo de 1892.—El Fiscal, Francisco J. Gómez Imar.—El Escribano, Adolfo Dalmau y Prado. 815—M

MALAGA

D. Pedro Aubaredes y Zalabardo, Alférez de navío de la Armada, agregado á la Comandancia militar de Málaga y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al inscrito disponible de esta matrícula de Marina declarado prófugo, Angel Arroba Vallejo, hijo de Ramón y de Isabel, de veinte años de edad, soltero, natural de Ceuta, para que se presente en esta Comandancia á fin de ingresar en el servicio de la Armada; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le declarará en rebeldía y causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Dado en Málaga á 12 de Mayo de 1892.—Pedro Aubaredes. 834—M

MELILLA

D. José Noguera Porteria, Capitán graduado, primer Teniente del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40, Juez instructor para la formación de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza de Melilla contra el soldado de la sección de caballería de cazadores de Melilla, Agapito Izaguirri Echazarra, por el delito de deserción al campo fronterizo;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Castillo Aligabeta, Arzobispo, provincia de Vizcaya, hijo de José y de Agustina, soltero, de veintinueve años, de oficio marinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 720 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya mencionado Agapito Izaguirri Echazarra, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes; á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 4 de Mayo de 1892.—José Noguera. 816—M

D. Francisco Sierra Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el confinado del penal de este punto Felipe Lezcano Herráiz, natural de Piqueiras, provincia de Cuenca, de veintiocho años de edad, labrador, estatura un metro 590 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Señor General Gobernador de esta localidad estoy sumariando por quebrantamiento de condena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho confinado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca.

Melilla 5 de Mayo de 1892.—El primer Teniente, Francisco Sierra.—Por su mandado, el sargento secretario, Antonio Muñoz. 817—M

MONFORTE

D. Ramón Folla Villar, primer Teniente del tercer batallón del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado el día 17 de Noviembre del año anterior de la casa paterna, sita en la parroquia de Moreda, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, donde se encuentra con licencia ilimitada el cabo de la primera compañía de este batallón D. Modesto Rodríguez Losada, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 559 milímetros, de estado soltero, señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por la falta grave de haberse ausentado del punto de su residencia oficial sin la autorización de sus Jefes;

Usando de las facultades que concede el Código de Justicia militar en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este batallón, á dar sus descargos; y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, á todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido sujeto, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el referido cuartel.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Monforte 6 de Mayo de 1892.—Ramón Folla Villar.
818—M

D. Ramón Hermida Alvarez, Capitán, Comandante mayor accidental del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Monforte, núm. 31, y Juez instructor de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo de 1891, José Fernández González, por no haber concurrido á la concentración en el mes de Marzo último para su destino á Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Fernández González, hijo de Joaquín y Josefa, natural de San Miguel de Coeme, Ayuntamiento de Palas de Rey, Juzgado de primera instancia de Chantada, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar su publicación en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la plaza de Monforte, casa cuartel, donde se aloja la fuerza del referido cuadro, con objeto de prestar declaración en la citada sumaria; pues de no verificarlo así, se le seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Dado en Monforte á 6 de Mayo de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Ramón Hermida.
816—M

SAN FERNANDO

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán, Ayudante y Fiscal del primer tercio de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de reserva activa Andrés Ruiz Benellán, hijo de Andrés y de Magdalena, natural y vecino de Málaga, sin autorización de sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 9 de Mayo de 1892.—Antonio Fernández.
822—M

VALENCIA

D. Tomás Gargallo Arnau, primer Teniente, Ayudante del regimiento lanceros de Sagunto, 8.º de caballería, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del segundo escuadrón del mencionado regimiento José Mayoral Domenech por el delito de desertión el día 28 de Abril último;

Y usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Mayoral Domenech, del segundo escuadrón del citado regimiento, natural de Orden, provincia de Lérida, hijo de José y de Maria, de oficio labrador, de veinte años de edad, de estado soltero, y cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color sano, frente regular, su aire pesado; su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de caballería de San Juan de la Ribera de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye con el motivo de haber cometido el delito de falta grave de desertión; y bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades competentes para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Andrés Mayoral Domenech, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 11 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, Tomás Gargallo.
827—M

ZARAGOZA

D. Enrique González Fita, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Juan Ayestarán Zabalegui, hijo de José y de Benita, natural de Obanos, provincia de Navarra, vecindado en Pamplona, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio albañil, cuyas señas personales son: estatura un metro 595 milímetros, p. lo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Ayestarán Zabalegui para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Aljafería, que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes, en calidad de preso, al cuartel del Príncipe Alfonso, sito en la Aljafería, dando conocimiento de su captura al Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Zaragoza 14 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, Enrique González.
838—M

Juzgados de primera instancia.

CUENCA

D. Mariano Avilés y Pastor, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Serna Fernández, vecino de Cañizares, con residencia en la huerta de Maroles, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en el mismo sobre corta de pinos; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y se encarga á las Autoridades administrativas y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto.

Dado en Cuenca á 12 de Mayo de 1892.—Mariano Avilés.
El Secretario, Rufino Moreno.
J—3205

D. Mariano Avilés y Pastor, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Jerez Béjar, natural de Mojacar, provincia de Almería, viudo, jornalero, vendedor de gallinas en ambulancia, el cual lleva una manta con listas azules, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de gallinas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á las Autoridades administrativas é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto, pues así lo tengo acordado.

Dado en Cuenca á 13 de Mayo de 1892.—Mariano Avilés.—
El Secretario, Ruperto Moreno.
J—3240

CHICLANA

D. José Medina y Araujo, Juez de instrucción interino de este partido.

Por virtud de la presente encargo á las Autoridades civiles y militares, la busca de la caballería que se expresa al final, que desapareció del sitio de las Lomas, término de Vejer, del 6 al 8 de Diciembre último, remitiéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legal adquisición.

Dado en Chiclana á 9 de Mayo de 1892.—José Medina.—
Por mandado de S. S., Luis González Méndez.

Señas de las caballerías

Un caballo castaño, cerrado, reparado de un ojo, con más de la marca, calzado de los pies, lucero y con hierro.
J—3185

CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Antonio González Martínez, Agustín González García y Luis García Honrubia, vecinos de Pozohondo, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se hallan con sus familias dedicados á las faenas de la siega en la provincia de Murcia, á fin de que en los días 9 y 10 de Junio próximo comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia territorial de Albacete, á las doce de su mañana, á declarar como testigos en aquel acto, en que tendrá lugar el juicio oral por jurados en la causa instruida en este Juzgado contra D. Antonio Moreno y otros sobre falsedad; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchilla á 13 de Mayo de 1892.—Demetrio de Motos.—El actuario, Aarón Tornero.
J—3241

ENGUERA

D. Melitón López y González, Juez de primera instancia de Enguera y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que por D. Juan Aparicio Cabezas se solicitó la devolución de la fianza de 1.750 pesetas que tiene prestada como Registrador de la propiedad de este partido, cuyo cargo ha desempeñado desde el día 9 de Marzo de 1872 hasta el 21 de Febrero de 1888 en que cesó por haber sido jubilado por Real orden de 14 de dicho mes.

En su consecuencia, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Registrador por los actos realizados, para que en el plazo de tres años, á contar desde el 2 de Julio del pasado año 1889, se presenten en este Juzgado, único partido en el que y en la época dicha sirvió el expresado D. Juan Aparicio; pues así lo tengo acordado en el expediente que me hallo instruyendo á instancia en el día de la fecha de su viuda Doña Dolores Marín López, por fallecimiento del mismo sobre devolución de la citada fianza.

Dado en Enguera á 10 de Mayo de 1892.—Melitón López.
Por su mandado, Luis Almenar.
J—3206

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de los efectos que al final se expresan, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con los sujetos en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, cuyos objetos fueron robados en la madrugada del 4 del corriente, en la villa de Herrera, á D. Antonio Cornejo Campos.

Estepa 9 de Mayo de 1892.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Martín, José Peña.

Objetos robados.

Una capa fina nueva con vueltas encarnadas.
Otra idem id. vueltas color café y listas doradas.
Otras idem color con vueltas claro de seda.
Tres vestidos negros, uno de seda y dos merino.
Diez sábanas, de hilo cuatro y seis de algodón, con tiras bordadas y un óvalo bordado.

Dos almohadas, una con tira bordada y otra con encaje.
Dos sortijas de oro, una con un topacio y la otra con el nombre de Carmen Jurado.

Un vestido lana á cuadros negro y listas blancas.
Dos paraguas de seda.
Dos ternos nuevos completos, uno de invierno y otro de primavera.

Un pantalón de castor negro con cuadros dorados.
Otro de hilo color oscuro á cuadros.
Dos chalecos, uno de hilo y otro de paño.
Tres camisas de mujer.

Cuatro pares de enaguas blancas, unas con tiras bordadas y la otra con encaje.

Nueve mantones, uno merino negro de capucha, dos negros sencillos, uno blanco á cuadros color ceniza, otro color granate, otro color barquillo, otro á cuadros verdes con motas, otro del talle Manila color canario y un chal verde con lazos blancos y flecos de seda.

Cuatro pares de calzoncillos blancos.
Nueve pañuelos de seda de varios colores.
Un manteo de cristianar con encaje y blandas y una capa de la misma clase con blonda de sedas.

Unos pendientes de oro de botón.
Un reloj de plata con las iniciales J. R.
Una chapona de niña, blanca con tiras bordadas y tela calada.

Una bata de niño tela blanca.
Otra de franela granate con encajes del mismo color.
Otra bata de piqué con tiras bordadas.
Otra de listas color rosa.

Unos zapatos blancos de niña, de pieles, moños color rosa y broches dorados.

Cinco chalecos de invierno y verano.
Dos pares de pantalones de invierno.
Una botonadura, corcheta y alamares de plata de un vestido á la antigua de calzón de punto.

Dos gemelos de oro y un botón de pecho de camisa del mismo metal.

Un sombrero nuevo.
Dos pares de botas, unas negras de señora y otras blancas de hombre.
Y como 5 duros en metálico.
J—3242

FIGUERAS

D. Juan Conte Lacoste, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en el expediente promovido por Doña Amalia Ballesta Cervera para declarar la ausencia de su marido, recayó el siguiente

«Auto.—Juez D. Juan López de Ayerbe.—Escribanos 16 de Diciembre de 1890.

Resultando que Doña Amalia Ballesta y Cervera, vecina de Llausá, acudió á este Juzgado manifestando que en 6 de Octubre de 1872 contrajo matrimonio con D. Baudilio Serradell Deu, el cual hace unos ocho ó nueve años que se ausentó de Llausá, y que hace más de dos años que no se ha tenido noticia de él, sin que conste que al ausentarse dejara persona encargada de la administración de sus bienes; que le interesaba suplir su incapacidad legal para practicar algún acto de los que la ley permite á los propietarios, solicitando que en méritos de lo dispuesto en el art. 6.º del Código civil vigente en Cataluña, de acuerdo con lo que se acerca de la ausencia del marido se determina en dicho Código, se declare se ausente á D. Baudilio Serradell y se facultase á la instancia para disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenecieran;

Resultando que después de ratificada la interesada y de oído el Ministerio fiscal, éste no halló inconveniente en que se practicara la información testifical ofrecida.

Resultando que practicada ésta, resulta probado que hace unos ocho ó nueve años que D. Baudilio Serradell se ausentó de Llausá, y que hacía más de dos años que no se había tenido noticia de él, y que no constaba que al ausentarse dejara persona encargada de la administración de sus bienes;

Resultando que pasado nuevamente este expediente al Ministerio fiscal, ha opinado en sentido favorable á la instancia de Doña Amalia Ballesta Cervera;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Considerando que ni el derecho foral de Cataluña ni el supletorio del país nada disponen acerca del caso que motiva este expediente;

Considerando que, según en el art. 12 del Código civil, son aplicables á todas las provincias del Reino las disposiciones del tit. 4.º, libro 1.º del Código civil, y que dicho Código ha de regir como derecho supletorio en defecto de disposición foral y en defecto además del derecho supletorio de cada una de las regiones aforadas;

Considerando que, según el art. 66 del Código civil, que es parte de la sección 1.ª, cap. 1.º, tit. 4.º del nuevo Código, cuya sección trata de los derechos y obligaciones entre marido y mujer, y en dicho art. 66 se preceptúa que lo establecido en dicha sección se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el referido Código, sobre ausencia, incapacidad, prodigalidad é interdicción del marido;

Considerando que al tenor de lo dispuesto en el cap. 2.º del tit. 8.º, que trata de la ausencia pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas, y en el caso de que el ausente hubiese dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia;

Considerando que la declaración de ausencia puede pedir-la el cónyuge presente;

Considerando que la mujer del ausente, si fuere mayor de edad, podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan;

Vistas las referidas disposiciones legales; El Sr. D. Juan López de Ayerbe, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y accidental de primera instancia de este partido, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: que se debía declarar y declarar ausente á D. Baudilio Serradell y Deu, esposo de Doña Amalia Ballesta y Cervera, facultando á ésta para que pueda disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan.

Así por este su auto, del que se librará á la interesada los testimonios que pidiere, lo proveyó, mandó y firma S. S., doy fé.—Juan López de Ayerbe.—Ante mí, Juan Conte Lacoste. Está conforme á la letra con su original.

Y para que conste, firmo el presente en Figueras á 14 de Mayo de 1892.—Ante mí, Juan Conte Lacoste.
X—2172

En virtud de providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo mi actuación por el delito de robo de una escopeta, se cita, llama y emplaza á Félix Sanz y Grau, vecino de San Andrés de Palomar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; previéndole que caso de no comparecer se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Figueras 11 de Mayo de 1892.—Juan Conte Lacoste.
J—3243

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado José María Martínez, conocido por José López Clemares, cuyo procesado es cojo de la pierna izquierda, con una mella en la mandíbula superior, como de veintiocho á treinta años, de edad, ojos grandes negros, bigote, y viste traje de americana, pantalón, chaleco oscuro, y pardsés color café, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre esta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención en la cárcel de esta capital de dicho procesado á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 10 de Mayo de 1892.—José Marceliano González.—Per mandado de S. S., Enrique Delgado Martín.
J—3207

GUADIX

D. Nicolás Company y Marqués, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Moya García, Juana Vallejo García y María Moya Vallejo, vecinos de Esfiliana, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto de cañamo.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos, remitiéndolos á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes; siendo el Antonio Moya de oficio hornero, de cuarenta y ocho años y casado con la Juana Vallejo.

Dado en Guadix á 10 de Mayo de 1892.—Nicolás Company.—Por su mandado, Miguel García Barthe.
J—3245

GUANAJAY (PINAR DEL RIO)

D. José María Vélez Vázquez, Juez de instrucción de este distrito judicial, y en comisión especial nombrado por la excelentísima Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Emilio Ramón Carbonell, natural de Játiva, provincia de Valencia, viudo, empleado cesante y de cuarenta y dos años de edad, para que en el término de sesenta días se presente en la cárcel de esta villa á descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue en unión de otros por falsedad y defraudación al Estado; cierto y seguro de que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, la captura del expresado Carbonell y su remisión á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Guanajay, provincia de Pinar del Río, isla de Cuba, 13 de Abril de 1892.—José María Vélez.—Ante mí, Manuel de G. Arocha.
J—3356

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y ante el que autoriza, se tramita demanda incidental á instancia de D. Juan Manuel Román, de esta vecindad, sobre extravío de un recibo provisional, núm. 133, por 3.200 pesetas efectivas y 4.000 nominales, expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad á favor del Sr. Román en 10 de Diciembre de 1883, á fin de que en definitiva se ordene se le expida duplicado por aquella Corporación, declarando la nulidad del primero; y en proveído de hoy he acordado hacer pública la solicitud formulada por el D. Juan Manuel Román, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el de su inserción en el último periódico oficial que lo publique, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho los que que se estimasen con alguno respecto á la propiedad del documento extraviado de que se trata; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente, si no lo efectúan.

Jerez de la Frontera 9 de Mayo de 1892.—Manuel Bravo. Por el Sr. Hernández, Lorenzo González.
X—2173

LA BAÑEZA

D. Justiniano Fernández Campo y Vigil, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego é interés de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los sujetos, cuyas señas se expresarán, juntamente con los efectos y metálico de que también se hará mérito, que fueron robados en la noche del 8 del actual, como á las ocho de la misma, de la casa de Pedro Alvarez Francisco, vecino de la Mata del Páramo, en ocasión de hallarse cenando, llamando á la vez á dichos sujetos, contra quienes se ha dictado auto declarándoles procesados, y decretando su prisión provisional, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado; apercibidos con ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Sujetos que se buscan.

Uno como de treinta y cuatro años, estatura como de cinco pies y cuatro pulgadas, vestía pantalón de tela, blusa azul, chaleco de color, boina azul, con alpargatas, y el otro de la misma edad, rebajuelo, cara estrecha, color moreno; vestía pantalón de color, alpargatas y boina azul.

Efectos y dinero.

Un billete del Banco de 100 pesetas y 150 en monedas de 5 pesetas, de á 2 y de una.

Como una peseta en calderilla.
Una manta de lana nueva.
Unas arracadas de calabaza chicas de plata.
Unas del uso antiguo, con perillas de idem.
Un binco de idem.
Y un bolsillo de estopa usado.
Dada en La Bañeza á 11 de Mayo de 1892.—Justiniano F. Campo.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cobo.
J—3246

MADRID—ESTE

D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Luis Bermejo Gómez contra los herederos de D. Juan José Blanca y Salido, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles:

1.º Un olivar, situado en San Ginés, término jurisdiccional de la ciudad de Ubeda, con 92 matas y una plaza, enclavadas en dos fanegas de tierra, equivalentes á 81 áreas y 74 centiáreas; que linda al Este y Sur camino de la Cabeza de la Dehesa; Norte viña de Francisco García y haza de D. Antonio Saro, y por Oeste con olivas de D. José Rus; está tasada en 1.224 pesetas.

2.º Idem id. en la cañada del Yeso, en el mismo término, con 63 matas, de las que hay varias rozadas por los cruces á causa de haberse helado, en una fanega y cinco celemines de tierra de extensión, equivalente á 57 áreas y 90 centiáreas; linda al Este olivas de D. Luis Redondo; Norte otras de Vicente Ruiz; Sur haza de D. Roque Rojas y olivas, cuyos dueños se ignora, y por Oeste el camino viejo de la casa del Deán; está tasada en 945 pesetas.

3.º Idem id. en el arroyo del Sotillo, con 42 matas, una plaza y un pedazo de tierra calma, ocupando todo una fanega nueve celemines de tierra, equivalentes á 71 áreas y 51 centiáreas; linda al Norte olivas de José Muñoz; Sur el camino de aquel sitio; Oeste tierras de D. Francisco Granero y Saliente olivas de Ildefonso Muela; está tasada en 771 pesetas.

4.º Idem id. en Valde Jaén, con 112 matas, en dos fanegas ocho celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, ocho áreas y 97 centiáreas; que linda al Norte con otro que fué de D. Juan Roa; Sur otro de herederos de D. Juan Agustín Molina, y Saliente otro de los herederos de D. Juan Catena; está tasada en 600 pesetas.

5.º Una viña en el arroyo Vallejos, con unas 5.300 vides, sin que pueda precisarse el número de éstas, en razón á estar mal marquéeada la viña y haber gran número de plazas, en cinco fanegas de tierra, equivalentes á dos hectáreas, cuatro áreas y 35 centiáreas, esta viña, que sitúa también en el humbrío conocido de Valde Jaén; linda al Norte haza de Don Diego Díaz; Sur con olivas de Fernando María y tierra de D. Joaquín Cuadra; Saliente otra de los herederos de Don Luis Antonio Herrero, otra viña de este caudal, que es la anteriormente deslindada, y el citado olivar de Fernando María, y por Poniente con el camino de Valde Jaén, viña de herederos de Francisco Blanco y otro plantío de viña, cuyo dueño se ignora; está tasada en 2.610 pesetas.

6.º Una haza de tierra en la Huertanada, con 10 celemines, equivalentes á 34 áreas y siete centiáreas; linda al Este haza de Francisco Gómez; Norte otra de Juan Santisteban; Sur huerta de Francisco López, y Oeste con el camino de Toledo; está tasada en 312 pesetas.

7.º Otra haza en el mismo sitio con ocho celemines de tierra, equivalentes á 27 áreas y 23 centiáreas; linda Norte huerta de Francisco López; Sur haza de José Martínez; Este otra de Francisco Olmedilla, y Oeste el camino de Toledo; está tasada en 300 pesetas.

8.º Un olivar, sito en Pozo Grullo, con 149 matas en tres fanegas, cuatro celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 23 centiáreas; linda al Norte con olivar de D. Federico Catena; Sur otro de Pedro Román; Saliente otro de herederos de Luis de la Blanca, y Poniente olivas de Francisco Martínez y otros de D. Miguel Martínez; está tasada en 2.072 pesetas.

9.º La novena parte proindiviso de un molino aceitero con sus artefactos y útiles necesarios, sito en el Ejido de Rayo, término jurisdiccional de Ubeda, que tiene su entrada al Oeste, y linda á la derecha de ella con esquina y rodea á la calle de Valencia, á la izquierda corrales del molino de Izpiza; á Saliente corrales de Marcos López, y Norte haza del mismo López y otro de la Sacra Capilla del Salvador; ocupa una superficie de 3.769 metros cuadrados, y un solar cerrado por los lados del Poniente y Sur; la totalidad de dicho molino y solar está tasada en 7.460 pesetas, correspondiendo á la novena parte 828 pesetas y 88 céntimos.

10.º Un olivar con 17 matas al sitio de la Cuesta de los Esparragueros, con cinco celemines de tierra, equivalentes á 17 áreas, tres centiáreas, y linda al Este, Sur y Oeste con el camino de la Triviña, y Norte olivas de D. Gaspar Saro; está tasada en 250 pesetas.

11.º Otro olivar en la Travera, de dos pedazos, uno con 53 matas en una fanega, dos celemines de tierra, equivalentes á 47 áreas y 67 centiáreas, que linda al Norte; otro de Gabriel Barberá; Sur y Oeste otro del Sr. Marqués de Contadero, y Saliente á olivas que fueron de Lázaro López; el otro pedazo con 22 matas en cinco celemines de tierra, que equivalen á 17 áreas y tres centiáreas; linda al Norte con olivas de D. José María Tamayo; Este el citado de Gabriel Barberá; Sur otra del Sr. Marqués de Contadero, y Poniente otras, cuyos dueños se ignora; están tasadas en 642 pesetas.

12.º Una viña en la Cruz de la Laguna, con 51 vides, y entre ellas dos olivas, en dos áreas, 12 centiáreas, equivalentes á dos cuartillas y media de tierra; linda al Sur con la cañada de Valde Jaén; Norte otra viña de este caudal; Este tierras que pertenecieron á Juan Garrido, y por Oeste con olivas de María Dolores Ferrer; está tasada en 30 pesetas.

13.º Un olivar sito en la casa de Luna, de 59 matas, y dos estacas, que ocupan una extensión de 51 áreas y ochocientos centiáreas, equivalentes á una fanega y tres celemines; linda al Norte olivas de D. Luis Solá del Castillo; al Sur otras de Andrés Arias; al Este otras de D. José María Campos, y por Poniente otro de D. José Blanca; está tasada en 710 pesetas.

14.º Un olivar llamado villa de Aranda, en la cañada de este término, con 50 matas, que ocupan una superficie de 60 áreas y 24 centiáreas, ó una fanega, tres celemines, dos cuartillos del marco de campiña; que linda al Norte y Sur con olivas de D. Manuel Heredero; Este otras de Luis Martínez, y Oeste otras de Juan Linaras; está tasada en 735 pesetas.

15.º Otro olivar en el sitio llamado Viña del Clérigo, con 103 estacas con viña, á la que le faltan las vides inmediatas á las olivas; tiene de extensión superficial 83 áreas y 12 centiáreas, ó una fanega 10 celemines, marco de campiña, y se deslinda al Norte con olivas de Felipe Molins; Este otras de Baltasar Bellón; Oeste el camino de los Yesos, y Sur olivas de Juan Francisco Lizares; tasada en 800 pesetas.

16.º Otro olivar en el cortijo de las Chozas, llamado de la Balza, con 397 matas, en ocho fanegas y cinco celemines de tierra marco de campiña, equivalentes á tres hectáreas, 95 áreas y 33 centiáreas, que linda al Norte con olivas de Sebastián Jurado y Juan Morillo; Sur otras de Francisco García y José Eivar; Este olivas de Francisco García é Ildefonso Sierra, la vereda que conduce al cortijo que separa estas tierras de las de Salvador y tierras de Francisco Ruiz, y por Oeste olivas de Miguel Villar y Francisco Atienza; está tasada en 5.031 pesetas.

17.º Otro olivar en el cortijo de las Chozas, con 34 matas y una plaza, en seis celemines de tierra, equivalentes á 23 áreas y 48 centiáreas, que linda al Este y Sur con tierras de D. Luis Bermejo; Norte otras de Francisco Ruiz, y Oeste olivas de Ildefonso Sierra; está tasada en 205 pesetas.

18.º Otro olivar llamado el Espolón, sito en el arroyo de las Chozas ó Fuente de la Teja, con 149 matas y 12 plazas, gran parte de él con viña, ocupando todo una hectárea, 48 áreas y tres centiáreas, equivalentes á tres fanegas y dos celemines de marco de campiña; linda al Norte con viña de José Cruz y tierras de D. Luis Bermejo; al Este con el arroyo de las Chozas, y por Oeste la cañada del cortijo, y al Sur la unión del citado arroyo y la mencionada cañada; está tasada en 1.010 pesetas.

19.º Y por último, una haza de tierra de labor, sito en el cortijo de las Chozas, su cabida tres hectáreas, 62 áreas y 48 centiáreas del marco de campiña, está dedicada en parte al cultivo de olivar, teniendo ésta 164 matas, y entre ellas varios roales con viña, el resto del terreno son los nudos de la casa cortijo de las Chozas, toda la finca se deslinda al Norte con viña de Francisco Alvarez y tierras de Francisco Ruiz, José Tejada y D. Luis Bermejo; al Este con el arroyo de las Chozas y unas tierras y viña de José Cobo, y por Oeste con olivas de Tomás Ruiz, la vereda que conduce al cortijo, y la era empedrada del mismo, lindando también por este lado con la casa de esta hacienda; está tasada en 2.353 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte y en el de la ciudad de Ubeda el día 25 de Junio próximo y hora de las doce y media de la tarde; advirtiéndose que las fincas se subastarán en conjunto y en un solo lote; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan á subasta aquéllas; que para tomar parte en la licitación deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los inmuebles, devolviéndose las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como importe del precio de la venta, y que no exist en títulos de propiedad porque no los han entregado los dueños de udores, debiendo observarse para suplir esta falta lo que dispone el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1892.—Balbino Martín.—Ante mí, Antero Martín Insausti.
X—2176

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en 18 del actual en autos ejecutivos seguidos por D. Juan Sainz y Gutiérrez contra Doña Isabel Muñoz Caravac a, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 18 de Junio próximo, á las dos de su tarde, una casa situada en esta capital, ronda de Toledo, núm. 14 moderno, que mide una superficie de 4.600 pies cuadrados, valorada en la cantidad de 135.000 pesetas, á rebajar cargas, y sale á subasta con la rebaja del 25 por 100, ó sea en la suma de 101.250 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan ser examinados, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningún otro, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicha casa.

Madrid 19 de Mayo de 1892.—V.º B.º—Gabriel Serrano.—El actuario, Las mes López.
X—2170

MADRID—SUR

D. María o Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco González Rivero, apodado El Boina, hijo de Juan y de Angela, natural de Villalar (Valladolid), de veinticuatro años, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Palafox, núm. 12, principal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en mi sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de practicar la diligencia acordada en sumario que contra el mismo y otros instruyo por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.
J—3189

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Manuel Díaz Alcántara, natural de Benagalbón, hijo de Francisco y de María, de catorce años de edad, de éstos vecinos, soltero, jornalero, y habitante en la calle de Casabermeja, núm. 10, y con instrucción, cuyas señas personales son: estatura un metro 55 centímetros, dimensión de las manos 16 centímetros, idem de los pies 24, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regulares, y sin cicatrices, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública

ca á mi disposición del referido Manuel Díaz Alcántara, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Mayo de 1892.—Francisco Gallego y Blanco.—El Secretario, Luis Pérez.

J—3209

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de once gallinas, que tuvo lugar en la noche del día 9 del actual en la casa núm. 20 de la calle de Don Cristián á Rafael Gutiérrez Romero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel á responder á cargos que de causa por el expresado hecho se instruye; apercibido que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y detención del autor ó autores del referido robo y el de las gallinas, y en el caso de ser habidos, sean conducidos los primeros á la cárcel á mi disposición, incautándose de las gallinas y deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Málaga á 11 de Mayo de 1892.—Francisco Gallego.—Per mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos.

J—3251

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Pedro M. Yanguas, cuyas circunstancias personales se ignoran, que el día 15 de Enero del corriente año dirigió una carta al Sr. Fiscal de la Audiencia de este distrito, fechada en la Oliva de Mérida, denunciando varios hechos cometidos en la casa de Eduardo García Pinto y en el molino de Doña Amalia Gólfín, vecinos de dicha Oliva de Mérida, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en causa que se instruye en averiguación de los hechos denunciados en expresada carta.

Dada en Mérida á 9 de Mayo de 1892.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta.

J—3210

MONTORO

D. Antonio Albir de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de los efectos que á continuación se describirán, de la propiedad de Ramón Pérez Ayllón, Tomás Cuadrado Martínez y Antonio Román Obrero, vecinos de Adamuz, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, y cuyo hecho tuvo lugar en la casería de las Mestas, término de apuntada villa de Adamuz, desde los días 23 al 27 de Abril último.

Dada en Montoro á 11 de Mayo de 1892.—Licenciado A. Albir y de Pablo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Efectos robados.

Un capote de jerga á cuadros blancos y oscuros, en buen estado, con un pico quemado.

Un capotillo también de jerga, á listas blancas y oscuras.

Unos zabones de becerro blanco.

Siete arrobas de aceite y como medio cuarto de turbios.

Dos escopetas sistema antiguo.

Dos hojas de tocino con peso de tres arrobas próximamente.

Dos jamones.

Un poco de longaniza.

Una jaquima mular, labrada toda ella y con colgaderos de seda.

Y un costal nuevo de lienzo listado con un celemin de garbanzos.

J—3252

MULA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente se cita y emplaza para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye con motivo de haberse fugado de las cárceles de esta villa, donde estaban en prisión provisional por causa de robo en la noche del 27 de Abril último, á Juan José Macías Díaz, conocido también por José Rodríguez Moreno, natural de Estepa, de edad de cuarenta y siete años, y á Martín Caparros Martínez, natural de Villanueva del Arzobispo, de treinta y nueve años, cuyas señas personales se expresan á continuación; apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndolos á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Mula á 1.º de Mayo de 1892.—Juan José Carazony.—El actuario, José Pantoja y Vélez.

Señas personales de los sujetos fugados.

El Juan José Macías estatura un metro 64 centímetros, largo de las manos 15 centímetros, ídem de los pies 24, su peso 59 kilogramos. Es de color moreno, pelo y ojos negros, algo calvo, pintado de viruelas; viste traje de artesano, botinas negras, y sombrero hongo color café.

El Martín Caparros estatura un metro 69 centímetros, largo de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 23, su peso 58 kilogramos. Es de color moreno amarillento, con bigote, ojos pardos, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en el pómulo izquierdo, y viste de artesano, alpargatas y sombrero hongo.

J—3190

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de diez días á los procesados Juan José Macías Díaz, natural de Estepa y Martín Caparros Martínez, natural de Villanueva del Arzobispo, para que se presenten en estas cárceles de partido donde estaban en prisión provisional por la causa que se instruye sobre robo en la Administración de tabacos de esta villa á cargo de D. Ignacio Rodríguez, de cuyas cárceles se fugaron en la noche del 27 de Abril último; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa.

Dada en Mula á 2 de Mayo de 1892.—Juan Carazony y Salas.—El actuario, José Pantoja y Vélez.

Señas personales de los procesados.

Juan José Macías Díaz, de cuarenta y siete años de edad, estatura un metro 64 centímetros, ídem de los pies 24, su peso 59 kilogramos, es de color moreno, pelo y ojos negros, algo calvo, pintado de viruelas; viste de artesano, botinas negras y sombrero hongo color café.

Martín Caparros, de treinta y nueve años, estatura un metro 69 centímetros, largo de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 23, su peso 68 kilogramos, es de color moreno amarillento con bigote, ojos pardos, pelo castaño oscuro con una cicatriz en el pómulo izquierdo, y viste de artesano con alpargatas y sombrero hongo.

J—3211

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de la misma.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de la misma procedan á la busca y detención de Juan Arrebola Arroyo, hijo de Francisco y de Ana, natural y vecino de Linares, provincia de Jaén, de diez y ocho años de edad, soltero, vendedor ambulante, sin instrucción y con antecedentes penales y encontrado que sea lo pongan en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado; por tenerlo así acordado en providencia de este día en carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta capital, dimanante de causa sobre hurto contra el Juan Arrebola Arroyo.

Dada en Murcia á 11 de Mayo de 1892.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

J—3211

ORENSE

D. Mariano Ulla Focinos de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente llamo á Francisco Baquero Pousa, casado, Labrador, de setenta y cinco años de edad, natural y vecino de Tamarín, Ayuntamiento de la Gudiña, partido de Viana del Bollo, en esta provincia, á fin de que se presente en la cárcel pública de este partido á sufrir cuarenta y seis días de prisión sustitutoria por insolventia de la multa y reintegro á la Hacienda de los derechos defraudados, y á que fué condenado en causa que, contra el mismo se instruyó por defraudación al Estado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición y en la citada cárcel pública.

Dada en Orense á 8 de Mayo de 1892.—Mariano Ulla Focinos.—El actuario, Ricardo García.

J—3191

D. Mariano Ulla Focinos de Bendaña, Juez de instrucción de Orense.

Hago saber que en causa criminal que instruyo contra Manuel Coello Ferreira, casado, sirviente, de diez y ocho años de edad, hijo de Domingo y Clementina, natural y vecino de Souteliño, Comarca de Chaves, en el vecino reino de Portugal, sobre defraudación á la Hacienda por contrabando de tres corambres de vino, he acordado llamar por edictos al Manuel Coello Ferreira que en unión de Jerónimo Enquejo de Gudin y de Domingo Barja; de dicho Souteliño, y sobre las ocho de la noche del 10 de Marzo de 1889, conducía dichas corambres de vino, y en el sitio denominado Penedos de Espiño, fueron detenidos por los Carabineros Cecilio Rodríguez Ernesto y Adolfo Vidal do Val, por venir del referido Reino de Portugal, siéndoles aprehendidos dichos corambres, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de la presente, se presente en esta sala audiencia, calle de Santo Domingo, núm. 32, para evacuar el traslado del escrito de certificación y acusación formulado por el Abogado del Estado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á 11 de Mayo de 1892.—Mariano Ulla Focinos.—El actuario, Pedro Cardeno.

J—3253

ORIHUELA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de Orihuela y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que por hurto instruyo contra Antonio Sánchez Cámara, se cita, llama y emplaza á una mujer desconocida, á quien en el día 25 de Noviembre último le fueron sustraídos del bolsillo 2 pesetas, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde el siguiente de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirla declaración y ofrecerla el sumario por sí quiere ser parte en él, ó en otro caso, manifieste su domicilio para serlo por medio de exhorto.

Dado en Orihuela á 9 de Mayo de 1892.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Antonio Valera.

J—3192

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Belarte y González, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Juan y de Teresa, natural de Sagunto, de estado casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la prisión correccional correspondiente á la multa que se le impuso en la causa que se le instruyó sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en su defecto será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, procedan ó manden proceder á la busca y captura de dicho Juan Bautista Belarte, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Palma 10 de Mayo de 1892.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastián Gazá.

J—3255

PONFERRADA

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal incoada sobre averiguación del autor ó autores del robo de un cáliz de plata sobredorada su parte interior, una patena de plata sobredorada su parte superior, un copón de plata sobredorada la parte interior y con peana ó pie de estaño que se atornilla al vaso, y una cucharilla de plata, cuyo hecho ocurrió en los últimos días de Abril del mes próximo pasado en la iglesia parroquial de Santa Marina de Sil, de este partido judicial, y en providencia recaída en dicha causa con esta fecha se ha acordado proceder á la busca y ocupación de las mencionadas alhajas, así como á la detención y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades de las personas en cuyo poder fueren halladas y que no justifiquen su legítima pertenencia.

Ruego por tanto á los agentes de policía judicial procedan en la forma que queda interesado.

Dada en Ponferrada á 10 de Mayo de 1892.—Marcelino Agúndez.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

J—3194

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ramón Vargas Castro, conocido por José Plantón Reyes, natural de Ubeda, y vecino de Córdoba, hijo de Miguel y de Josefa, de veintiocho años de edad, casado, sin hijos, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena de treinta y cinco días de detención personal por no haber satisfecho la multa á que ha sido condenado por la Audiencia de lo criminal de Córdoba en causa que se le siguió al mismo en este dicho Juzgado por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho rematado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria que contra el mismo se cumplimentó en este dicho Juzgado, dimanada de expresada causa.

Dada en Posadas á 11 de Mayo de 1892.—José García.—El actuario, Félix Nogués.

J—3212

POZOBLANCO

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores desconocidos de un robo de aceite, verificado en los días 21 ó 22 del presente mes, en la molina del Cortijo llamado El Valle de la Buena Agua, de este término municipal, de la propiedad de D. Carlos Aparicio y hermanos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Pozoblanco á 26 de Abril de 1892.—Luis Alemán.—Licenciado Mariano Castro Cruzado.

J—3213

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Julián Fernández Jubete, natural de Vaquerón de Campos, y de esta vecindad, soltero, mozo de cuadra, y de veintinueve años de edad, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones, haciéndose constar á los efectos que procedan que dicho procesado es en la actualidad artista de la compañía ecuestre que dirige D. Enrique Díaz.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndolo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Puerto de Santa María 11 de Mayo de 1892.—José Ricardo Romero.—El actuario, Antonio Reyes.

J—3256

RONDA

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de las dos caballerías de las señas que á continuación se expresan, que en la madrugada del día de ayer fueron robadas de la casa habitación del vecino de esta ciudad D. Rafael Carrasco González; y habidas, procedan á su detención, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolas á disposición de este Juzgado; pue así lo tengo acordado en causa que me encuentro instruyendo por tal he ho.

Dada en Ronda á 9 de Mayo de 1892.—Manuel Fernández Rivera.—Por su mandado, José David.

Señas de las caballerías.

Dos mulas, ambas de pelo pardo, de poco más de la marca, de siete á ocho años, herradas de la tabla del pescuezo y lado derecho con un hierro, bastante gordas.

J—3195

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito y llamo á Bernardina Mongay y Morellón, de quien al final constan las señas y demás circunstancias; se dice ser casada con Gabriel Cuesta Alonso, y cuyo

actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de mi cargo, á prestar declaración indagatoria en la causa que de oficio instruyo contra la misma sobre tentativa de estafa á Mr. Víctor Bortague, domiciliado en Villanueva (Alpes Marítimos Francia), causa en la cual por ante esta fecha he decretado la prisión de dicha mujer, á quien se previene que de no presentarse dentro del indicado término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las diligencias oportunas para dar con el paradero de la inculpada Bernardina Mongay, y en caso de ser habida la pongan a mi disposición con las seguridades necesarias en la cárcel de este partido.

Dada en San Vicente de la Barquera á 9 de Mayo de 1892. Angel Rancoño.—Por mandado de S. S., Ignacio María Gutiérrez.

Circunstancias y señas personales de Bernardina Mongay y Morollón.

Es de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de buena estatura, bastante corpulenta, tiene una bien perceptible cicatriz en uno de los lados de la cara y varias sortijas en los dedos, cubre la cabeza con un pañuelo de seda á cuadros y el cuerpo con un mantón, asegura no tener familia, y su lenguaje es poco culto é impropio de una mujer, y dice ser aragonesa ó de Valladolid, dedicándose á la venta de calzado en los mercados. J—3215

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que por providencia de ayer dictada en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa contra Indalecio Peña Sáez, cuyas demás señas personales á continuación se expresan, se ha acordado se proceda á la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado referido, con las seguridades convenientes, del indicado procesado, con el fin de ampliarle su declaración indagatoria.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía procedan á dicha busca, captura y remisión del indicado Indalecio.

Dada en Segovia á 10 de Mayo de 1892.—Tomás García Martín.—El Escribano, Ildefonso Rus.

Señas del procesado.

Indalecio Peña Sáez, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y Anastasia, soltero, natural de Loma, partido de ídem, provincia de Burgos, vecino de Rucandio, jornalero, no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 605 milímetros, peso 54 kilogramos, dimensión de las manos 168 milímetros, ídem de los pies 242 milímetros, color de los ojos castaños, ídem del pelo íd., cicatrices una en el lado izquierdo de la mandíbula inferior, color del rostro moreno. J—3216

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz, á Cristóbal Corrales Mena, natural de Prado del Rey, de este vecindario, Colinda, 4. soltero, jornalero, y de treinta y ocho años, para que se presente en esta cárcel pública á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren oportuno lo trasladen y depositen en esta cárcel pública; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 10 de Mayo de 1892.—Mariano Luján.—Licenciado M. de J. Miguel. J—3217

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto, y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Ahumada Martínez, hijo de Antonio y de Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de cincuenta y cuatro años, casado, vendedor, sin instrucción, habiendo sido procesado con anterioridad por otras causas que se le han seguido, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que contra él se ha seguido por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias del paradero de dicho sujeto procedan á la captura y remisión á la cárcel de este partido.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1892.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—3218

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González, vecino de esta ciudad, con habitación en una callejuela que existe entre las plazas de San Marcos y San Julián, conocido por Rascaviejas, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, con el fin de recibirsele declaración en la causa que se le sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones á Manuel Sánchez Escalera, también de este domicilio; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en solicitud del referido, y habido, procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 12 de Mayo de 1892.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—3257

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Venancio Martínez, natural de Fíos, Ayuntamiento ó feligresía de Parada de Santa Cristina, provincia de Orense, domiciliado que ha estado hasta los primeros días del corriente mes en los pueblos de Calga y Villasuso, del Ayuntamiento de Anevas, en este partido, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, y cuyas señas que constan se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento, constituirle en prisión y recibirle declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Venancio Martínez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada Torrelavega á 11 de Mayo de 1892.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel J. Rubier.

Señas del Venancio Martínez.

Es de estatura regular, color moreno, bronceado, ojos blancos pardos, barba poca, como de veinticinco años de edad; debe vestir boina azul, chaqueta de paño negro remendada, pantalón remontado de mahón color azul, chaleco de paño rojo viejo, camisa de color, y calza zuecos ó zapatos de madera, le acompañaba una anciana que se dice su madre, nombrada Teresa, como de sesenta y cinco años, delgada, morena y tartamuda, de profesión pordiosera; que viste toda de harapos con un pañuelo grande negro á la cabeza. J—3260

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, en conformidad con lo que prescribe el art. 36 de los estatutos sociales, convoca á los señores accionistas de la misma Compañía á junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de esta Corte el día 18 de Junio del corriente año, á las dos en punto de la tarde.

Con arreglo á lo que se dispone en el art. 37 de los estatutos, los señores accionistas poseedores de 50 ó más acciones que deseen concluir ó hacerse representar en la junta, deberán depositar sus títulos ocho días antes, por lo menos, del señalado para la celebración de ésta en los puntos siguientes:

En Madrid, en la Caja del Banco general de Madrid, calle de Sevilla, núm. 2.

Y en París, en la Société de Crédit Mobilier, 15, place Vendôme.

Madrid 19 de Mayo de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, J. Henrich. X—2171

Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa.

Por el presente se convoca á los señores accionistas de esta Compañía, poseedores de 20 ó más acciones (art. 29 de los estatutos), y á los que se hallen en los casos determinados en el art. 13 de los mismos estatutos, para la junta general ordinaria que se celebrará en la ciudad de Oporto el día 17 de Junio, á las doce de la mañana, calle del Rosario, número 5.

El depósito de acciones al portador, á que se refiere el artículo 13 citado, puede efectuarse:

En Oporto, Banco de la Alianza.

En Lisboa, oficinas de los corresponsales del mismo Banco.

En Madrid, Crédito Lionés.

En París, Crédit Lyonnais.

Oporto 18 de Mayo de 1892.—Por autorización del Consejo, el Administrador Secretario, Antonio Manuel López Vieira de Castro. X—2175

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 36 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 14 de Junio de 1892, á las once de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, calle de Sevilla, núm. 2.

Para asistir á dicha junta deberán depositarse 50 acciones al menos.

Estos depósitos podrán hacerse hasta el día 9 de dicho mes de Junio próximo, en París, en la Société de Crédit Mobilier, y hasta el día 12 del mismo, en Madrid, en el Banco general de Madrid.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Madrid 20 de Mayo de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Juan Rosell. X—2166

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Balance en 30 de Abril de 1892.

		Pesetas.	
ACTIVO			
Concesión	50.000		
Terrenos	2.021.173 ⁷⁴		
Conservación de terrenos	173.065 ⁴⁸		
Plazos á cobrar	25.999 ⁵²		
Gastos generales	39.541 ⁰⁷		
Anticipos sobre obras	1.168 ⁴⁵		
Valores depositados	30.000		
Cuentas corrientes. Deudores	239.051 ⁷⁴		
	2.580.000		
PASIVO			
Capital	2.550.000		
Acreedores por valores depositados	30.000		
	2.580.000		

Madrid 30 de Abril de 1892.—El Tenedor de libros, Carlos Lauffer.—V.º B.º—El Administrador Delegado, P. Bosch. X—2167

La Corconera.

EMPRESA DE VAPORES

Balance general en 31 de Octubre de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Valores amortizables	3.085 ⁵⁴	
Traída de aguas	1.000	
Material	358.493 ⁵⁴	
Aceites y grasas	444 ⁷⁴	
Caja	2.517 ¹⁶	
Banco de España	39.284 ⁸⁶	
Maderas de construcción	638 ⁶²	
Efectos contabilidad	543 ⁸¹	
Varios deudores	24.175 ⁸⁹	
Efectos á cobrar	3.980	
	434.164¹⁶	

PASIVO

Emisión de acciones	50
Fondo de reserva	40.828 ⁸⁷
Capital	363.500
Corconera núm. 6	5.000
Varios acreedores	48 ⁶⁰
Carbón de depósito	1.432 ⁷⁸
Aseguradores	21.810
Pérdidas y ganancias	1.493 ⁹¹
	434.164¹⁶

Santander 10 de Octubre de 1891.—El Director, Tomás Figero. X—2174

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 30 de Abril de 1892.

ACTIVO		Pesetas.
Concesión y estudios	476.177 ¹⁶	
Administración	834.259 ⁰⁴	
Expropiaciones	342.946 ⁵⁰	
Explanaciones	2.561.183 ⁵⁶	
Presas	215 ⁷⁵⁷	
Toma de aguas	87.204 ⁵²	
Túnel y Puente acueducto	439.406 ⁸⁶	
Obras de fábrica y accesorias	1.072.582 ⁴⁷	
Defensas, revestimientos y saneamientos	424.530 ³³	
Depósito	945.836 ⁵⁸	
Distribución	1.244.088 ⁷¹	
Conservación	591.388 ⁹⁰	
Esgueva al Pisuega (sexta sección)	157.115 ⁸⁸	
Cuarto y quinto plazo de venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid	109.500	
Intereses	3.302.402 ⁰⁷	
Impuestos	10.750	
Indemnizaciones	2.900	
Valores depositados	25.000	
Ayuntamiento de Valladolid	1.626.148 ⁴³	
Varios	524.519 ⁹⁷	
	14.993.647⁹⁸	

PASIVO

Acciones	6.000.000
Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid	1.878.600
Subvención del Estado	1.765.470 ⁶²
Acreedores por valores depositados	25.000
Acometidas	67.031 ¹³
Riego de terrenos	2.628 ³¹
Explotación	258.469 ³⁹
Varios acreedores	4.996.448 ⁵³
	14.993.647⁹⁸

Madrid 30 de Abril de 1892.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Lauffer.—V.º B.º—El Administrador Delegado, F. Zimmermann. X—2168

Compañía Transatlántica.

Los herederos de D. José Marty, Capitán que fué del vapor *Manuel L. Villaverde*, de esta Compañía, fallecido á bordo en 15 de Noviembre de 1889, se sirvan personarse en la Secretaría de la misma, provistos de los documentos que acrediten en debida forma esta calidad, personalmente ó por medio de apoderado, á fin de enterarles de un asunto de su interés; lo que se les avisa para evitarles todo perjuicio que en otro caso pudiera seguirseles.

Barcelona 10 de Mayo de 1892.—Compañía Transatlántica. El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X—2168—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.	
		TERMOESTRO Seco.	Humede-cido.			
6 mañana ..	711 ²³	16 ²	41 ⁵	NE. ... Brisa.	Casi desp.	
9 mañana ..	711 ²¹	23 ⁹	46 ⁰	NE. ... Id. lig.	Despejado.	
12 del día ..	709 ⁹⁷	30 ⁰	48 ⁴	S. ... Brisa.	Nubosa.	
3 de la tarde	708 ⁷⁶	32 ⁰	48 ³	S. ... Id. fte.	Idem.	
6 de la tarde	708 ¹⁹	25 ²	45 ⁵	NNO. ... Idem.	Idem.	
9 de la noche	709 ⁶³	20 ²	44 ⁷	SSE. ... Brisa.	Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra						33 ⁵
Idem mínima						12 ⁸
Diferencia						20 ⁷
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.						39 ⁴
Idem íd. dentro de una esfera de cristal						67 ³
Diferencia						28 ²
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable						42 ⁴
Idem mínima íd.						8 ⁷
Diferencia						33 ⁴
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)						30 ⁸
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)						3 ⁴
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche						+ 2 ⁶
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros),						

MES DE MAYO EN MADRID

TERCERA DÉCADA

Durante los días del 21 al 31, en los treinta años de 1860 á 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

Table with columns: ELEMENTOS CLIMATOLÓGICOS, VALORES MEDIOS Y EXTREMOS (1860-89, 1890, 1891), FECHA correspondiente.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Mayo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ha llovido en Avila, Valladolid y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Table: RESES DEGOLLADAS. Columns: Animal, Número.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'15 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table: PUNTOS DE RECAUDACIÓN. Columns: Puntos, Pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1892.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 20 de Mayo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table: FONDOS PUBLICOS. Columns: Fondo, Día 19, Día 20.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table: PARÍS 19 DE MAYO DE 1892. Columns: Instrumento, Precio.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'63-28'70 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 14'00-13'80.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table: PESETAS. Columns: Clase, Precio.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA Santa Maria de Socors. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 181 de abono.—Turno 1º impar.—(Beneficio de la primera actriz Doña Luisa G. Calderón).—Lo positivo.—La niña Buba. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—(Beneficio del Sr. Damau).—Campanone (actos 1.º y 2.º)—«El Baccio» (vals).—Fausto (acto 3.º). TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—Los aparecidos.—El monaguillo.—Las campanadas. TEATRO DE ESLAVA.—A las nueve.—(Gran rebaja de precios).—El paso de Judas.—De Herodes á Pilatos.—La salamanguina.—Las cuatro estaciones. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Beneficio y despedida de las célebres hermanas Sansoni, que ejecutarán por primera vez la lucha inglesa. Gran batuda americana por 20 saltadores. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran programa; debut de la hermosa y sin rival Mlle. Geraldine; Mr. Thompson, con sus elefantes; repetición del elefante pianista, y el original cantante cosmopolita Mr. Visconti. Entrada general, 50 céntimos.